

OFICIO: PC/CPCP/957/2015

Guadalajara, Jalisco, a 18 de noviembre de 2015

RECURSO DE REVISIÓN 824/2015, ACUMULADOS 825/2015, 826/2015, 827/2015, 828/2015, 829/2015, 830/2015 y 831/2015

RESOLUCIÓN

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA SECRETARÍA DE SALUD JALISCO. PRESENTE

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Consejo de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 18 de noviembre de 2015,** lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO

PRESIDENTA DEL CONSEJO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN

PÚBLICA DE JALISCO.

JACINTO PORRIGUEZ MACIAS SECRETARIO DE ACUERDOS PONENCIA DE LA PRESIDENCIA

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO.





Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del ITEI

Nombre del sujeto obligado

Secretaría de Salud, Jalisco.

Número de recurso

824/2015 ACUMULADOS 825/2015, 826/2015, 827/2015, 828/2015, 829/2015, 830/2015 Y 831/2015.

Fecha de presentación del recurso

15 de septiembre del 2015.

Sesión de Consejo en que se aprobó la resolución

18 de noviembre de 2015



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

Considera que se declaró de manera indebida la inexistencia de la información, y no se le remitió la totalidad de la información por infomex debido a la acumulación.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Por una parte el sujeto obligado entregó la Se sobresee, por una parte, es decir en información en actos positivos y por la otra reitera la inexistencia de la información solicitada.



RESOLUCIÓN

actos positivos, el sujeto obligado motivó y justificó la inexistencia y remitió la totalidad de la información por correo electrónico y por la otra se requiere por la información solicitada o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia.

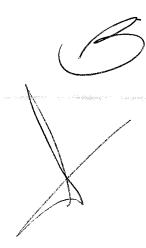


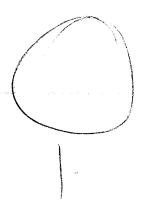
SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero Sentido del voto A favor Francisco González Sentido del voto A favor Olga Navarro Sentido del voto



INFORMACIÓN ADICIONAL







RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 824/2015, y ACUMULADOS 825/2015, 826/2015, 827/2015, 828/2015, 829/2015, 830/2015 y 831/2015.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE SALUD. JALISCO.

RECURRENTE:

CONSEJERA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 18 dieciocho del mes de noviembre del año 2015 dos mil catorce.

- - -V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número;824/2015, y acumulados 825/2015, 826/2015, 827/2015, 828/2015, 829/2015, 830/2015 y 831/2015, interpuesto por la recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado: Secretaria de Salud, Jalisco; y:

RESULTANDO:

1.- El día 20 veinte del mes de agosto del año 2015 dos mil quince, la recurrente presentó 24 veinticuatro solicitudes de información a través del Sistema de Recepción de Solicitudes; Infomex, Jalisco, dirigidas a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado; Secretaría de Salud, Jalisco; requiriéndose la siguiente información:

Solicitud, folio 01408515; (RECURSO DE REVISIÓN 824/2015)

"En relación a la Convocatoria Estatal de Escalafón del 14 al 25 de enero del año 2013, el 03 de marzo del 2015 en sesión ordinaria la Comisión Nacional Mixta de Escalafón determinó exhortar a la Comisión Auxiliar Mixta de Escalafón de Jalisco para que notificara por escrito a cada uno de los concursantes los nuevos dictámenes emitidos en el concurso escalafonario de las plazas de psicólogo clínico, por lo que solicito todos los documentos generados para emitir y notificar los nuevos dictámenes"

Solicitud, folio 01408615; (RECURSO DE REVISIÓN 825/2015)

En relación a la Convocatoria Estatal de Escalafón del 14 al 25 de enero del año 2013, el 03 de marzo del 2015 en sesión ordinaria la Comisión Nacional Mixta de Escalafón determinó exhortar a la Comisión Auxiliar Mixta de Escalafón en Jalisco para que notificara por escrito a cada uno de los concursantes los nuevos dictámenes emitidos en el concurso escalafonario de las plazas de psicólogo clínico, por lo que solicito el acta de sesión o de reunión de la Comisión Auxiliar de Escalafón en Jalisco en la que se haya dado cumplimiento al exhorto de la Comisión Nacional.

Solicitud, folio 01408715; (RECURSO DE REVISIÓN 826/2015)

En relación a la Convocatoria Estatal de Escalafón del 14 al 25 de enero del año 2013, el 03 de marzo del 2015 en sesión ordinaria la Comisión Nacional Mixta de Escalafón determinó exhortar a la Comisión Auxiliar Mixta de Escalafón en Jalisco para que notificara por escrito a cada uno de los concursantes los nuevos dictámenes emitidos en el concurso escalafonario de las plazas de psicólogo clínico, por lo que solicito el acta de sesión o de reunión de la Comisión Auxiliar de Escalafón en Jalisco en la que contenga cualquier información relacionada con el exhorto de la Comisión Nacional.

Solicitud, folio 01408815; (RECURSO DE REVISIÓN 827/2015)

En relación a la Convocatoria Estatal de Escalafón del 14 al 25 de enero del año 2013, el 03 de marzo del 2015 en sesión ordinaria la Comisión Nacional Mixta de Escalafón determinó exhortar a la Comisión Aŭxiliar Mixta de Escalafón en Jalisco para que notificara por escrito a cada uno de los concursantes los nuevos dictámenes emitidos en el concurso escalafonario de las plazas de psicólogo clínico, por lo que solicito el documento con el que se hizo sabedor de este exhorto al Secretario de Salud el Doctor Jaime Agustín González.

Solicitud, folio 01408015; (RECURSO DE REVISIÓN 828/2015)

En relación a la Convocatoria Estatal de Escalafón del 14 al 25 de enero del año 2013, en lo que se refiere a las plazas 128P 127P, la Comisión Nacional Mixta de Escalafón de la Secretaría de Salud, ordenó a la Comisión Auxiliar Mixta de Escalafón de los Servicios de Salud en Jalisco calificar correctamente el factor conocimiento a todos y cada uno de los participantes, solicito el documento donde conste la notificación realizada a los participantes de que se realizaría una nuevo análisis atendiendo al artículo 72 del Reglamento de escalafón.



Solicitud, folio 01408115;

En relación a la Convocatoria Estatal de Escalafón del 14 al 25 de enero del año 2013, en lo que se refiere a las plazas 128P, 127P, la Comisión Nacional Mixta de Escalafón de la Secretaría de Salud, ordenó a la Comisión Auxiliar Mixta de Escalafón de los Servicios de Salud en Jalisco calificar correctamente el factor conocimiento a todos y cada uno de los participantes, solicito saber si se notificó ya a los participantes que se realizaría una nuevo análisis para sacar nuevas calificaciones.

Solicitud, folio 01408215;

En relación a la Convocatoria Estatal de Escalafón del 14 al 25 de enero del año 2013, el 03 de marzo del 2015 en sesión ordinaria la Comisión Nacional Mixta de Escalafón determinó exhortar a la Comisión Auxiliar Mixta de Escalafón de Jalisco para que notificara por escrito a cada uno de los concursantes los nuevos dictámenes emitidos en el concurso escalafonario de las plazas de psicólogo clínico, por lo que solicito saber si ya notificó los nuevos dictámenes a los participantes.

Solicitud, folio 01408315:

En relación a la Convocatoria Estatal de Escalafón del 14 al 25 de enero del año 2013, el 03 de marzo del 2015 en sesión ordinaria la Comisión Nacional Mixta de Escalafón determinó exhortar a la Comisión Auxiliar Mixta de Escalafón de Jalisco para que notificara por escrito a cada uno de los concursantes los nuevos dictámenes emitidos en el concurso escalafonario de las plazas de psicólogo clínico, por lo que solicito los dictámenes de los que resultaron ganadores.

Solicitud, folio 01408915; (RECURSO DE REVISIÓN 829/2015)

En relación a la Convocatoria Estatal de Escalafón del 14 al 25 de enero del año 2013, el 03 de marzo del 2015 en sesión ordinaria la Comisión Nacional Mixta de Escalafón determinó exhortar a la Comisión Auxiliar Mixta de Escalafón en Jalisco para que notificara por escrito a cada uno de los concursantes los nuevos dictámenes emitidos en el concurso escalafonario de las plazas de psicólogo clínico, por lo que solicito a partir de ese momento todas las comunicaciones relacionadas con ese tema entre la Comisión Auxiliar Mixta de Escalafón en Jalisco y la Comisión Nacional Mixta de Escalafón de la Secretaría de Salud.

Solicitud, folio 01407615; (RECURSO DE REVISIÓN 830/2015)

En relación a la Convocatoria Estatal de Escalafón del 14 al 25 de enero del año 2013, en lo que se refiere a las plazas 128P, 127P, la Comisión Nacional Mixta de Escalafón de la Secretaría de Salud, ordenó a la Comisión Auxiliar Mixta de Escalafón de los Servicios de Salud en Jalisco calificar correctamente el factor conocimiento a todos y cada uno de los participantes, entonces solicito sin nombres todas las nuevas calificaciones de los participantes ordenas en orden ascendente o como lo tengan acomodado.

Solicitud, folio 01407715;

En relación a la Convocatoria Estatal de Escalafón del 14 al 25 de enero del año 2013, en lo que se refiere a las plazas 128P, 127P, la Comisión Nacional Mixta de Escalafón de la Secretaría de Salud, ordenó a la Comisión Auxiliar Mixta de Escalafón de los Servicios de Salud en Jalisco calificar correctamente el factor conocimiento a todos y cada uno de los participantes, entonces solicito el nombre de las personas que resultaron ganadoras de las nuevas calificaciones.

Solicitud, folio 01407815;

En relación a la Convocatoria Estatal de Escalafón del 14 al 25 de enero del año 2013, en lo que se refiere a las plazas 128P, 127P, la Comisión Nacional Mixta de Escalafón de la Secretaría de Salud, ordenó a la Comisión Auxiliar Mixta de Escalafón de los Servicios de Salud en Jalisco calificar correctamente el factor conocimiento a todos y cada uno de los participantes, entonces solicito el documento oficial donde consten los nuevos resultados.

Solicitud, folio 01407915;

En relación a la Convocatoria Estatal de Escalafón del 14 al 25 de enero del año 2013, en lo que se refiere a las plazas 128P, 127P, la Comisión Nacional Mixta de Escalafón de la Secretaría de Salud, ordenó a la Comisión Auxiliar Mixta de Escalafón de los Servicios de Salud en Jalisco calificar correctamente el factor conocimiento a todos y cada uno de los participantes, solicito el lugar donde puedo ubicar la publicación de los resultados de los nuevos ganadores.



Solicitud, folio 01408415;

En relación a la Convocatoria Estatal de Escalafón del 14 al 25 de enero del año 2013, el 03 de marzo del 2015 en sesión ordinaria la Comisión Nacional Mixta de Escalafón determinó exhortar a la Comisión Auxiliar Mixta de Escalafón de Jalisco para que notificara por escrito a cada uno de los concursantes los nuevos dictámenes emitidos en el concurso escalafonario de las plazas de psicólogo clínico, por lo que solicito el nombre de los nuevos ganadores de las plazas vacantes P28, P27 y P29.

Solicitud, folio 01405215; (RECURSO DE REVISIÓN 831/2015)

En relación a la Convocatoria Estatal de Escalafón del 14 al 25 de enero del año 2013, únicamente para las plazas 129P, 128P, 127P de psicólogo clínico quiero saber: Nombre de los ganadores y puntaje total obtenido de cada uno de ellos que los hizo ganadores.

Solicitud, folio 01405315;

En relación a la Convocatoria Estatal de Escalafón del 14 al 25 de enero del año 2013, únicamente para las plazas 129P, 128P, 127P de psicólogo clínico quiero saber: Por cada uno los ganadores, su puntaje desglosado por los factores tomados en cuenta para concederles la plaza, ejemplo: factor antigüedad, conocimiento etc.

Solicitud, folio 01405415:

En relación a la Convocatoria Estatal de Escalafón del 14 al 25 de enero del año 2013, únicamente para la plaza 129P de psicólogo clínico quiero que se me proporcione copia simple de todas las constancias de los "diplomados" y "diversas constancias" que forman parte de su expediente y que fueron tomados en cuenta para darle puntos y ser ganador.

Solicitud, folio 01405515;

En relación a la Convocatoria Estatal de Escalafón del 14 al 25 de enero del año 2013, únicamente para la plaza 128P de psicólogo clínico quiero que se me proporcione copia simple de todas las constancias de los "diplomados" y "diversas constancias" que forman parte de su expediente y que fueron tomados en cuenta para darle puntos y ser ganador.

Solicitud, folio 01406215:

En relación a la Convocatoria Estatal de Escalafón del 14 al 25 de enero del año 2013, únicamente en relación a la plaza 129P de psicólogo clínico, solicito en informe especifico me proporcionen el número de constancias exceptuando los diplomados que el ganador acreditó tener, motivo por el que se extendió y quién se la extendió.

Solicitud, folio 01405715;

En relación a la Convocatoria Estatal de Escalafón del 14 al 25 de enero del año 2013, únicamente en relación a la plaza 128p de psicólogo clínico, quiero copia simple (vía infomex) de la constancia de los 12 diplomados del ganador, y copia de las "diversas constancias" por los que se asignaron 59 puntos.

Solicitud, folio 01405815;

En relación a la Convocatoria Estatal de Escalafón del 14 al 25 de enero del año 2013, únicamente en relación a la plaza 127p de psicólogo clínico, quiero copia simple (vía infomex) de la constancia de los 7 diplomados del ganador, y copia de las "diversas constancias" por los que se asignaron 172 puntos.

Solicitud, folio 01405915;

En relación a la Convocatoria Estatal de Escalafón del 14 al 25 de enero del año 2013, únicamente en relación a la plaza 128P de psicólogo clínico, solicito en informe especifico me proporcionen el número de diplomados que el ganador señaló tener, la duración de cada uno de ellos, la carga horaria diaria, y la institución otorgante.

86licitud, folio 01406015;

En relación a la Convocatoria Estatal de Escalafón del 14 al 25 de enero del año 2013, únicamente en relación a la plaza 127P de psicólogo clínico, solicito en informe especifico me proporcionen el número de diplomados que el ganador señaló o acreditó tener, la duración de cada uno de ellos, la carga horaria diaria, y la institución otorgante.

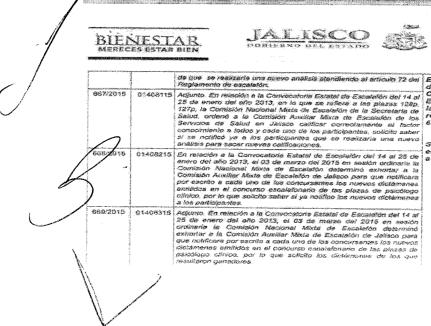
Solicitud, folio 01406115;

Æń relación a la Convocatoria Estatal de Escalafón del 14 al 25 de enero del año 2013, únicamente en relación a la plaza 129P de psicólogo clínico, solicito en informe especifico me proporcionen el número de diplomados que sel ganador señaló o acreditó tener, la duración de cada uno de ellos, la carga horaria diaria, y la institución otorgante.



2.-Con fecha 24 veinticuatro del mes de agosto del año 2015 dos mi quince, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado; Secretaría de Salud, Jalisco, admitió solicitudes de información y tras los trámites internos con las áreas generadoras de la Información con fecha 31 treinta y uno del mes de agosto del año en curso, el sujeto obligado asigna a cada una de las solicitudes los números de expedientes: 671/2015, 672/2015, 673/2015, 674/2015, 666/2015, 667/2015, 668/2015, 668/2015, 668/2015, 669/2015, 665/2015, 662/2015, 663/2015, 664/2015, 643/2015, 644/2015, 645/2015, 652/2015, 647/2015, 648/2015, 649/2015, 650/20150, 651/2015, resolviendo en los siguientes términos:

Exp.	Infomex	Que pide el solicitante	Resolución Molivada	
671/2015	01408515	Adjunto. En relación a la Corrocatoria Estatal de Escalatón del 14 e. 23 de enero del año 213, el 03 de marzo del 2015 en sesión ordinaria la Comisión Nacional Mixta de Escalatón determinó exhortar a la Comisión Auxiliar Mixta de Escalatón de Jalisco para que notificara por escrito a cada uno de los concursantes los nuevos distámenes emitidos en el concurso escalatoriario de las plazas de psicólogo clínico, por lo que solicito todos los documentos generados para emitir y notificar los nuevos distámenes.	la sesión ordinaria de la Comisi Auxiliar Mixta de Escalat celebrada el dia 3 de Marzo 2015, no se desprende que Comisión Nacional Mixta Escalatón haya solicitado realit las acciones a las que ha referencia la solicitante en l expedientes 671, 672, 673, 674 675.	
872/2015	01408815	Adjunto. En relación a la Corrocatoria Estatal de Escalatón del 14 al 25 de enero del año 2013, el 03 de marzo del 2015 en sesión ordinaria la Comisión Nacional Mèta de Escalatón determinó exhortar a la Comisión Auxiliar Mèta de Escalatón den Jalisco pera que notificara por escrito a cada uno de los concursantes los nuevos dictamenes emáldos en el concurso escalatonado de las plazas de psicólogo clínico, por la que solicito el acta de sesión o de reunión de la Comisión Auxiliar de Escalatón en Jalisco en la que se haya dedo cumplimiento al exhorto de la Comisión Nacional.		
673/2015	01408715	Adjunto. En relación a la Convocatoria Estatal de Escalation del 14 al 26 de enero: del año 2013, el 03 de merzo de 2015 en sesión ordinaria la Comisión Macional Mikta de Escalation determinó extrortar a la Comisión Auxiliar Mikta de Escalation en Aelisco para que notificare por escrito a ceda uno de los concursante los nuevos dictámenes emitidos en el concurso escalationario de las plazas de psiciólogo clínico, por lo que soficito el acta de sesión o de reunión de la Comisión Auxiliar de Escalatión en Jalisco en la que contenga cuelquer información refecionada con el exhorto de la Comisión Nacional.		
674/2015	01408815	Adjunto. En relación a la Convocatoria Estatal de Escalatón del 14 al 25 de enero del año 2013, el 03 de merzo de i 2015 en sesión ordinaria la Comisión Nacional Mixia de Escalatón determinó extratar a la Comisión Auxiliar Mixia de Escalatón en Jalisco para que notificara por asorito a cada una de los concursantes los nuevos dictamenes emitidos en el concurso escalatonario de las plazas de psicólogo clínico, por lo que saticito el documento con el que se hizo sabedor de este exhorto al Secretario de Salud el Doctor Jaime Agustin González.		
864/3015		Adjunto. En relación a la Convocatoria Estatal de Escaladon del 14 al 25 de emero del año 2013, en la que sa refiere a las plazas 128P 127P, la Corrisión Necional Morta de Escaladon de la Secretaria de Salud, sodenó a la Corrisión Morta de Escaladon de fos servicios de Salud en Jalisco calificar corriectamente el lactor conocimiento a todos y pada uno de las participantes, solicito el documento cande consiste la notalicación resituada a los participantes.	Resulta INEXISTENTE toda vez que en la sesión ordinaria de la Comisión Auxiliar Mixta de	



Marine or the Michael Co., and and Marine be and a contract of the contract of

Escalatón celebrada el 03 de Marxo del 2016, no se desprende que la Comisión Nacional Mixta de Exaceltón haya solicitado realizar las acciones a las que se hace referencia en los expedientes 666,

TOT DOOR CEASING SCHOOL CHARACED DOOR TOT SERVER AND ACCORDANCE OF THE SER

So le adjunte el ANEXO 10 consiste en 03 copias simples de la minuta



	2 25.000	CONTRACTOR SECURITION SECURITIES SECURITION SECURITIES SECURITION	PREPAD 44500 GUNDAG ALIGAN, JAL 39 30 30 50 50 EXTE SETUD Y SARAD WERFERD BOOK DITTO
			And a series of the second
		Maringon Confessor and State Phonographs of State Confessor and St	
on the second second second		The state of the s	
BIE	NEST.	AR JOHN OFFICE STATE	
		exhortur a la Camisión Aurillier Mirta de Escalafón en Jelisco para que notificare por escrito a dade uno de los concursantes los nuevos dictamenes emilidos en el concurso escalatoriem de las plazas de	enconstant and provided to the second second and an engine demonstrated the second second second second second
		psicólogo dinico, por lo que solicito a partir de ese momento todas las comunicacionem relacionades con ese terra entre la Comisión Auxiliar Mixta de escalatón en Jalisco y la Comisión Nacional Nexta de Escalatón de la Secretaria de Salva.	
62/2015	01407615		Anexo 1
		25 de enero del año 2013, en lo que se refiere e las plazas 1252. 127P, la Comisión Nacional Mixta de Escalatón de la Secretaria de Se anexa una	copia simple, la cual
		Salud, ordenó a la Comisión Auxiliar Mixta de Escalatón de los contiene la inf Servicios de salud en Jalisco calificar correctamente el factor	formación solicitada.
		conocimiento a todos y cada uno de fos participantes, ordenas en orden acendente o como lo tengen acomociado.	•
63/2015	01407715	Adjunto. En relación a la Convocatoria Estatal de Escalatón del 14 al 25 de enero del año 2013, en lo que se refiere a las plazas 128P.	Apexo 8
		1277; la Comisión Nacional Mixta da Escalatón de la Secretaria de Se anexa una Salud, ordenó a la Comisión Auxiliar Mixta de Escalatón de los contiene la infor	copia simple, la cual mación solicitada.
		Servicios de Salud en Jelisco celificar correctamente el factor conocimiento e todos y code uno de los participantes enhaces	3
		solicito el nombre de las personas que resultaron ganadoras de las nuevas celificaciones.	Was recommended
84/2015	01407815	Adjunto. En relación a la Convocatoria Estatal de Escalatión del 14 al 25 de enero del año 2013, en lo que se refiere a las plazas 1285.	Anexo 6
		Sellud, ordeno e la Comisión Auxiliar Mixta de Escalatón de los cuales contie	copias simples, las men la información
		Servicios de Salud en Jalisco celificar correctamente el fector solicitada, conocimiento a todos y cade uno de los participantes, entonces solicito el documento oficial donde consten los nuevos resultados.	
65/2015	01407915	Adjunto. En relación a la Convocatoria Estatal de Escalafón del 14 al Nota: Cabe	mencionar que la
THE CONTRACTOR OF		25 de enero del ano 2013, en lo que se reliere a las plazas 128P, información co 127P, la Comisión Nacional Mixta de Escalatón de la Secretaría de expediente es	rrespondiente a este la misma que se
tropresionation		Servicios de Salud en Jalisco calificar correctamente el factor conocimiento a todos y cada uno de los participantes, solicito el	pediente 663.
4		lugar donde puedo ubicar la públicación de los resultados de los nuevos ganadores.	The second second
370/2015	01408415	Adjunto. En releción e la Cominocatoria Estatal de Escalatón del 14 al Si bien es d	verto que al evaluar
		25 de enero del ano 2013, el 03 de marzo del 2015 en sesión nuevamente ordinaria la Comisión Nacional Mixta de Escalatón determinó manadas fue a	and managed the sales from the
		que notificara por escrito a cada uno de los concursantes los nuevos porquentra	la información se contenida en el
		dictamenes emilidos en el concurso escalafonario de las plazas de documento o psicólogo clínico, por lo que solicito el nombre de los nuevos expediente se	ue se anexa en el 🦰
642/2015	01405215	gamboures de las plazas vacantes PZB, PZT y PZB	**
		14 st 25 de enero del eño 2013, ûnicamente pera las pizzas 1292. 128P. 127P de psicologo cilhico quiere saber: Nombre de los Se anexan 01	inexo 1 copia simple, la cual
843/2615	01405315	hizo ganadores. Instrumentation of capa uno de allos que los contiene informativos paradores.	nación solicitada en
		14 al 25 de enero del año 2013. Unicamente para las plazas 129P. 126P. 127P de psicólogo clínico quiero saber. Por cada uno de los	
		ganadores, su purstaje desglosado por los factores tomados en cuenta para concederles la plaza, ejemplo: factor, antigüedad, concedimiento, etc.	
844/2015	01405416	P. 201 P.	Mnexo 3
		plaza 129P de psicologo clínico quiero que se me proposcione copia. Se anexa 01 de semple de todas las constancias de los "diplomedes" y "diversas (información so)	copia simple con la
		constancias" que forman parte de su expediente y que fueron tomados en cuenta para dade puntos y ser ganador.	
545/2015	01405515	ESCALATON DEL 14 al 25 de anero del año 2013, unicamente para la	Inexo 4
/		copia simple de todas las constancias de los "diplomados" y simples, las "diversas constancias" que forman parte de su expediente y que pravia exhibició	sposición 45 copias cuales se entregan in del recibo de pago
52/2015	01406215	En relación e la Convocatorio Estatal de Escalation del 14 al 25 de	e. Anexo 3
)	5	enero del año 2013, unicamente en relación a la pieza 129P de	resente resolución una
) - COstandinolOsja		número de constancias exceptuando la los diplomados que el copia simple,	la cual contiene la
declarananana	A. C.	ganador acreditó tener, motivo por el que se extendió y quien se la información solic extendió.	Niaga.
47/2015	01405715	En relación a la Convocatoria Estatel de Escalefón del 14 al 25 de Nota: Cabe	mencionar que la
	/	enero del ano 2013, unicamente en relación a la plaza 128P de información o psicólogo clínico, quiero conja símple (via informey) de la constancia.	orrespondiente a este
		de los 12 diplomados del genador, y copía de las "diversas a disposición constancias" por lo que se asignaron 59 puntos.	en el expediente.645.



648/2015 0	trace-nite current destro bobie zii	e en relación a la plaza 1279 de Nole (vía infocier) de la constitucia 460r. y copia de las "diversos	misma información que se anexa a
	The contract of the section of the s	dr gaezaj	ALZAGAN' 167 COL. CENTRO 14100 GUADALAJARA JAL. TEL. (38) 30 30 60 00 EX'53, 38 100 Y SAKO



BLENESTAR MERESES ESTAR BUEN





649/2015	01405915	En relación a la Convocatoria Estatal de Espaiatón del 14 al 25 de enero del año 2013, únicamente an sulación a la plaza 128º de psicologo colínico, colíción del ricome especifico me propriorione el número de diplomados que el ganador sefiato tener, la duración de cade uno de elfos, la carga haresia diaria, y la institución olongante.	
\$30/2015		En relación a la Convecatoria Estatal de Escalatón del 14 al 25 de enero del aña 2013, únicamente en relación a la plaza 1272 de psicologo clínico, solicio en informe especifico me proporcionen el número de diplomados que el ganador señato o acredito tener la duración de cada uno de ellos, la carga horaria diaria, y la institución otorgante.	Anexo 5
651/2015		En relación a la Convocatoria Estatal de Escalation del 14 al 75 de enero del año 3013, invocamente en relación a la plaza 119P de psinchogo chizos, solicito en informe especifico me proporcionen el número de diplomados que el ganador ceñalo o acreditó tener, la duración de cada uno de ellos, la carga horaria cliaria, y la institución otorgante.	Yadira Castro Hernandez resultu ser INEXISTENTE ya que no cuenta con distorzado:

3.-Inconforme con las resoluciones emitidas por el sujeto obligado, el día 15 quince del mes de septiembre del año 2015 dos mil quince, la recurrente presentó a través del correo electrónico solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx de este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, interpuso el recurso de revisión, mismo que en su parte medular señala lo siguiente:

Recurso de revisión 824/2015

EXPONER.

En virtud de que el SISTEMA INFOMEX no permitió presentar mi recurso de revisión, me apersono a presentarlo a través de correo electrónico. Entonces presento formalmente mi recurso de revisión en contra de la Secretaría de Salud, en relación a la respuesta e información brindada en el folio de sistema Infomex 01408515. Mis agravios son los que expreso ahora:

AGRAVIOS.

Agravio 1. Mi agravio es que la Secretaría de Salud Jalisco declaró de manera indebida como inexistente la información solicitada.

Yo pedi: ...

La secretaría de salud contestó: "Resulta INEXISTENTE toda vez que la sesión ordinaria de la Comisión Auxiliar Mixta de Escalafón celebrada el día 3 de marzo del 2015, no se desprende que la Comisión Nacional Mixta de Escalafón haya solicitado realizar las acciones a las que hace referencia la solicitante en los expedientes 6/1, 672, 673, 674, y 675." Esta respuesta es incongruente con lo solicitado, por lo tanto de manera equivocada al no leer adecuadamente la solicitud, la declara inexistente. Yo Jamás dije que la sesión de 3 de marzo del año 2015 fuera la de la Comisión Auxiliar Mixta de Escalafón, yo dije desde mi solicitud que el día 03 de marzo del 2015 había sesionado la Comisión Nacional Mixta de Escalafón, y derivado de esa sesión había exhortado a la Comisión Auxiliar Mixta. La Secretaria de Salud pretende negar la información, señalando que la Comisión Auxiliar Mixta de Escalafón sesionó el día 03 de marzo del año 2015 y ahí no se encuentra mi ந்நூராவை நிரை la sesión a la que yo hice referencia en mi solicitud es de la Comisión Nacional Mixta de Escalafón. Si la Secretaría de Salud leyó mal mi solicitud y declaró la inexistencia por una sesión de la Comisión Estatal y no de la Comisión Nacional, la inexistencia se hizo de manera indebida. La información sí existe, Pero al leerse mal la solicitud y confundiendo a las COMISIONES, se negó la información de manera indebida. Desde un inicio indique que el día 03 de marzo había sesionado la COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE ESCALAFÓN. Por lo tanto solicito se revoque la inexistencia pues se hizo de manera equivocada la búsqueda y se entregue la información de manera inmediata.

Agravio 2. El sujeto obligado acumulo más de 30 solicitudes que le presenté, no tengo problema con ello, lo malo fue que no envío en cada folio del sistema Información de cada punto. La acumulación de información no debe restringir el derecho a la información, porque al acumularla solo entregó lo que cabía en un folio de sistema Informac. Se vulneró mi derecho a la información con la acumulación. Pues debió entregar la la formación por separada."



Recurso de revisión 825/2015

·... EXPONER.

En virtud de que el SISTEMA INFOMEX no permitió presentar mi recurso de revisión, me apersono a presentarlo a través de correo electrónico. Entonces presento formalmente mi recurso de revisión en contra de la Secretaría de Salud, en relación a la respuesta e información brindada en el folio de sistema infomex 0140861

Mis agravios son los que expreso ahora:

AGRAVIOS.

Agravio 1. Mi agravio es que la Secretaría de Salud Jalisco declaró de manera indebida como inexistente la información solicitada.

Yo pedí:...

La secretaría de salud contestó: "Resulta INEXISTENTE toda vez que la sesión ordinaria de la Comisión Auxiliar Mixta de Escalafón celebrada el día 3 de marzo del 2015, no se desprende que la Comisión Nacional Mixta de Escalafón haya solicitado realizar las acciones a las que hace referencia la solicitante en los expedientes 671, 672, 673, 674, y 675."

Esta respuesta es incongruente con lo solicitado, por lo tanto de manera equivocada al no leer adecu**s** damente la solicitud, la declara inexistente. Yo Jamás dije que la sesión de 3 de marzo del año 2015 fuera la de la Comisión Auxiliar Mixta de Escalafón, yo dije desde mi solicitud que el día 03 de marzo del 2015 había sesionado la Comisión Nacional Mixta de Escalafón, y derivado de esa sesión había exhortado a la Comisión Auxiliar Mixta. La Secretaria de Salud pretende negar la información, señalando que la Comisión Auxiliar Mixta de Escalafón sesionó el día 03 de marzo del año 2015 y ahí no se encuentra mi información, pero la sesión a la que yo hice referencia en mi solicitud es de la Comisión Nacional Mixta de Escalafón. Si la Secretaría de Salud leyó mal mi solicitud y declaró la inexistencia por una sesión de la Comisión Estatal y no de la Comisión Nacional, la inexistencia se hizo de manera indebida. La información sí existe, Pero al leerse mal la solicitud y confundiendo a las COMISIONES, se negó la información de manera indebida. Desde un inicio indique que el día 03 de marzo había sesionado la COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE ESCALAFÓN. Por lo tanto solicito se revoque la inexistencia pues se hizo de manera equivocada la búsqueda y se entregue la información de manera inmediata.

Agravio 2. El sujeto obligado acumulo más de 30 solicitudes que le presenté, no tengo problema con ello, lo malo fue que no envío en cada folio del sistema información de cada punto. La acumulación de información no debe restringir el derecho a la información, porque al acumularla solo entregó lo que cabía en un folio de sistema informac. Se vulneró mi derecho a la información con la acumulación. Pues debió entregar la información por separada."

Recurso de revisión 826/2015

EXPONER.

Recurso de revisión, me apersono a presentarlo a En virtud de que el SISTEMA INFOMEX no permitió presentar... A través de correo electrónico. Entonces presento formalmente mi recurso de revisión en contra de la Secretaría de Salud, en relación a la respuesta e información brindada en el folio de sistema información 01408711.

Mis agravios son los que expreso ahora:

AGRAVIOS

Agravio 1. Mi agravio es que la Secretaría de Salud Jalisco declaró de manera indebida como inexistente la información solicitada.

Yo pedi:...

La secretaría de salud contestó: "Resulta INEXISTENTE toda vez que la sesión ordinaria de la Comisión Auxilia! Mixta de Escalafón celebrada el día 3 de marzo del 2015, no se desprende que la Comisión Nacional Mixta de Escalafón haya solicitado realizar las acciones a las que hace referencia la solicitante en los expedientes 671, 672, 673, 674, y 675." Esta respuesta es incongruente con lo solicitado, por lo tanto de manera equivocada al no leer adecuadamente la solicitud, la declara inexistente. Yo Jamás dije que la sesión de 3 de marzo del año 2015 fuera la de la Comisión Auxiliar Mixta de Escalafón, yo dije desde mi solicitud que el día 03 de marzo del 2015 había sesionado la Comisión Nacional Mixta de Escalafón, y derivado de esa sesión había exhortado a la Comisión Auxiliar Mixta. La Secretaría de Salud pretende negar la información, señalando que la Comisión Auxiliar Mixta de Escalafón Sesionó el día 03 de marzo del año 2015 y ahí no se encuentra mi información, pero la sesión a la que yo hice referencia en mi solicitud es de la Comisión Nacional Mixta de Escalafón. Si la Secretaría de Salud leyó mal mi solicitud y declaró la inexistencia por una sesión de la Comisión Estatal y no de la Comisión Nacional, la inexistencia se hizo de manera indebida.



La información sí existe, Pero al leerse mal la solicitud y confundiendo a las COMISIONES, se negó la información de manera indebida. Desde un inicio indique que el día 03 de marzo había sesionado la COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE ESCALAFÓN. Por lo tanto solicito se revoque la inexistencia pues se hizo de manera equivocada la búsqueda y se entregue la información de manera inmediata.

Agravio 2. El sujeto obligado acumulo más de 30 solicitudes que le presenté, no tengo problema con ello, lo malo fue que no envío en cada folio del sistema información de cada punto. La acumulación de información no debe restringir el derecho a la información, porque al acumularla solo entregó lo que cabía en un folio de sistema informac. Se vulneró mi derecho a la información con la acumulación. Pues debió entregar la información por separada.

Recurso de revisión 827/2015

EXPONER.

En virtud de que el SISTEMA INFOMEX no permitió presentar mi recurso de revisión, me apersono a presentarlo a través de correo electrónico. Entonces presento formalmente mi recurso de revisión en contra de la Secretaría de Salud, en relación a respuesta e información brindada en el folio de sistema infomex 01408815.

Mis agravios son los que expreso ahora:

AGRAVIOS.

Agravio 1. Mi agravio es que la Secretaría de Salud Jalisco declaró de manera indebida como inexistente la información solicitada.

Yo pedí:...

La secretaría de salud contestó: "Resulta INEXISTENTE toda vez que la sesión ordinaria de la Comisión Auxiliar Mixta de Escalafón celebrada el día 3 de marzo del 2015, no se desprende que la Comisión Nacional Mixta de Escalafón haya solicitado realizar las acciones a las que hace referencia la solicitante en los expedientes 671, 672, 673, 674, y 675."

Esta respuesta es incongruente con lo solicitado, por lo tanto de manera equivocada al no leer adecuadamente la solicitud, la declara inexistente. Yo Jamás dije que la sesión de 3 de marzo del año 2015 fuera la de la Comisión Auxiliar Mixta de Escalafón, yo dije desde mi solicitud que el día 03 de marzo del 2015 había sesionado la Comisión Nacional Mixta de Escalafón, y derivado de esa sesión había exhortado a la Comisión Auxiliar Mixta. La Secretaría de Salud pretende negar la información, señalando que la Comisión Auxiliar Mixta de Escalafón sesionó el día 03 de marzo del año 2015 y ahí no se encuentra mi información, pero la sesión a la que yo hice referencia en mi solicitud es de la Comisión Nacional Mixta de Escalafón.

Si la Secretaría de Salud leyó mal mi solicitud y declaró la inexistencia por una sesión de la Comisión Estatal y no de la Comisión Nacional, la inexistencia se hizo de manera indebida. La información sí existe, Pero al leerse mal la solicitud y confundiendo a las COMISIONES, se negó la información de manera indebida. Desde un inicio indique que el día 03 de marzo había sesionado la COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE ESCALAFÓN. Por lo tanto solicito se revoque la inexistencia pues se hizo de manera equivocada la búsqueda y se entregue la información de manera inmediata.

Agravio 2. El sujeto obligado acumulo más de 30 solicitudes que le presenté, no tengo problema con ello, lo malo fue que no envío en cada folio del sistema información de cada punto. La acumulación de información no debe restringir el derecho a la información, porque al acumularla solo entregó lo que cabia en un folio de sistema informac. Se vulneró mi derecho a la información con la acumulación. Pues debió entregar la información por separada.

Recurso de revisión 828/2015

EXPONER.

En virtud de que el SISTEMA INFOMEX no permitió presentar mi recurso de revisión, me apersono a presentarlo a través de correo electrónico. Entonces presento formalmente mis 4 recursos de revisión en contra de la Secretaría

de Salud, en relación a la respuesta e información brindada en los folios de sistema infomex acumulados INFOMEX 01408015, 01408115, 0140821'5, 01408315.

Mis agravios son los que expreso ahora:

AGRAVIOS.

Agravio 1. Mi agravio es que la Secretaría de Salud Jalisco declaró de manera indebida como inexistente la Información solicitada.



Lo inexistente en cada uno de los folios es por lo siguiente:

La secretaría de salud contestó: "Resulta INEXISTENTE toda vez que la sesión ordinaria de la Comisión Auxiliar Mixta de Escalafón celebrada el día 3 de marzo del 2015, no se desprende que la Comisión Nacional Mixta de Escalafón haya solicitado realizar las acciones a las que hace referencia la solicitante en los expedientes 667, 668 y 669. Se le adjunta el ANEXO 10 consiste en 03 copias simples de la minuta a la que se hace referencia" Esta respuesta es incongruente con lo solicitado, por lo tanto de manera equivocada al no leer adecuadamente las 4 solicitudes, la declara inexistente.

Yo Jamás dije que la sesión de 3 de marzo del año 2015 fuera la de la Comisión auxiliar Mixta de Escalafón, yo dije desde mi solicitud que el día 03 de marzo del 2015 había sesionado la Comisión Nacional Mixta de Escalafón, y derivado de esa sesión había exhortado a la Comisión Auxiliar Mixta. La Secretaría de Salud pretende negar la información, señalando que la Comisión Auxiliar Mixta de Escalafón sesionó el día 03 de marzo del año 2015 y ahí no se encuentra mi información, pero la sesión a la que yo hice referencia en mi solicitud es de la Comisión Nacional Mixta de Escalafón. Si la Secretaría de Salud leyó mal mis 4 solicitudes y declaró la inexistencia por una sesión de la Comisión Estatal y no de la Comisión Nacional, la inexistencia se hizo de manera indebida. La Información sí existe, Pero al leerse mal la solicitud y confundiendo a las COMISIONES, se negó la información de manera indebida. Desde un inicio indique que el día 03 de marzo había sesionado la COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE ESCALAFÓN. Por lo tanto solicito se revoque la inexistencia pues se hizo de manera equivocada la búsqueda y se entregue la información de manera inmediata solicitada en los folios INFOMEX 01408015, 01408115, 01408215, 01408315.

Agravio 2.

El sujeto obligado acumulo más de 30 solicitudes que le presenté, no tengo problema con ello, lo malo fue que no envío en cada folio del sistema información de cada punto. La acumulación de información no debe restringir el derecho a la información, porque al acumularla solo entregó lo que cabía en un folio de sistema informax. Se vulneró mi derecho a la información con la acumulación. Pues debió entregar la información por separado, así debe entregarme la información solicitada *en* los folios: **INFOMEX 01408015**, **01408115**, **01408215**, **01408315**.

Recurso de revisión 829/2015

EXPONER.

En virtud de que el SISTEMA INFOMEX no permitió presentar mi recurso de revisión, me apersono a presentarlo a través de correo electrónico. Entonces presento formalmente mi recurso de revisión en contra de la Secretaría de Salud, en relación a la respuesta e información brindada en el folio de sistema infomex 01408915. Mis agravios son los que expreso ahora:

AGRAVIOS.

Agravio 1. Mi agravio es que la Secretaría de Salud Jalisco declaró de manera indebida como inexistente la información solicitada.

Yo pedi:...

La secretaría de salud contestó: "Resulta INEXISTENTE toda vez que la sesión ordinaria de la Comisión Auxiliar Mixta de Escalafón celebrada el día 3 de marzo del 2015, no se desprende que la Comisión Nacional Mixta de Escalafón haya solicitado realizar las acciones a las que hace referencia la solicitante en los expedientes 671, 672, 673, 674, y 675." Esta respuesta es incongruente con lo solicitado, por lo tanto de manera, equivocada al no leer adecuadamente la solicitud, la declara inexistente.

Yo Jamás dije que la sesión de 3 de marzo del año 2015 fuera la de la Comisión Auxiliar Mixta de Escalatón, yo dije desde mi solicitud que el día 03 de marzo del 2015 había sesionado la Comisión Nacional Mixta de Escalatón, y derivado de esa sesión había exhortado a la Comisión Auxiliar Mixta. La Secretaría de Salud pretende negar la información, señalando que la Comisión Auxiliar Mixta de Escalatón sesionó el día 03 de marzo del año 2015 y ahí no se encuentra mi información, pero la sesión a la que yo hice referencia en mi solicitud es de la Comisión Nacional Mixta de Escalatón.

Si la Secretaría de Salud leyó mal mi solicitud y declaró la inexistencia por una sesión de la Comisión Estatal y no de la Comisión Nacional, la inexistencia se hizo de manera indebida. La información sí existe, Pero al leerse mal la solicitud y confundiendo a las COMISIONES, se negó la información de manera indebida. Desde un inicio indique que el día 03 de marzo había sesionado la COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE ESCALAFÓN. Por lo tanto solicito se revoque la inexistencia pues se hizo de manera equivocada la búsqueda y se entregue la información de manera inmediata.

Agravio 2.

El sujeto obligado acumulo más de 30 solicitudes que le presenté, no tengo problema con ello, lo malo fue que ao envío en cada folio del sistema infomex la información de cada punto. La acumulación de información no



debe restringir el derecho a la información, porque al acumularla solo entregó lo que cabía en un folio de sistema informex. Se vulneró mi derecho a la información con la acumulación. Pues debió entregar la información por separada.

Recurso de revisión 830/2015

EXPONER.

En virtud de que el SISTEMA INFOMEX no permitió presentar mi recurso de revisión, me apersono a presentarlo a través de correo electrónico. Entonces presento formalmente mis 4 recursos de revisión en contra de la Secretaría

de Salud, en relación a la respuesta e información brindada en los folios de sistema infomex acumulados INFOMEX 01407615, 01407715, 01407815, 01407915, 01408415

Mis agravios son los que expreso ahora:

AGRAVIOS.

Agravio 1. Mi agravio es que me entregaron información errónea, falsa o que no es la que pedí en las respuestas a los folios de INFOMEX 01407615, 01407715, 01407815, 01407915 y 01408415.

La información que me entrega no tiene que ver con lo solicitado, pues estos documentos nos corresponden con lo solicitado, yo pedí esta documentación que se generó con motivo de un exhorto de la Comisión **Nacional** a la Comisión **estatal** por decirlo así, no aquella información con la que contaba previo al 3 de marzo del año 2015.

Es interesante que en otros puntos en relación al exhorto de la Comisión Nacional diga que es existente (que por cierto lo hizo de manera equivocada) esto se advierte de la respuesta originaria y en estos puntos entregue supuesta información que no corresponde.

La secretaría de salud contestó en prácticamente todos los puntos con excepción delos impugnados:

"Resulta INEXISTENTE toda vez que la sesión ordinaria de la Comisión Auxiliar Mixta de Escalafón celebrada el día 3 de marzo del 2015, no se desprende que la Comisión Nacional Mixta de Escalafón haya solicitado realizar las acciones a las

que hace referencia la solicitante en los expedientes 667, 668 y 669. Se le adjunta el ANEXO 10 consiste en 03 copias simples de la minuta a la que se hace referencia" La información que me dio no es la que pedí pues se generó de manera posterior al 03 de marzo del año 2015.

Por lo tanto solicito se revoque la respuesta e información entregada pues se hizo de manera equivocada la búsqueda y se entregue la información de manera inmediata solicitada en los folios INFOMEX 01407615, 01407715, 01407815, 01407915 y 01408415

Agravio 2. El sujeto obligado acumulo más de 30 solicitudes que le presenté, no tengo problema con ello, lo malo fue que no envío en cada folio del sistema información de cada punto. La acumulación de información no debe restringir el derecho a la información, porque al acumularla solo entregó lo que cabía en un folio de sistema informax.

Se vulneró mi derecho a la información con la acumulación. Pues debió entregar la información por separado, así debe entregarme la información solicitada en los folios: INFOMEX 01407615, 01407715, 01407815, 01407915 y 01408415.

Recurso de revisión 831/2015

EXPONER.

En virtud de que el SISTEMA INFOMEX no permitió presentar mi recurso de revisión, me apersono a presentarlo a través de correo electrónico. Entonces presento formalmente mis 4 recursos de revisión en contra de la Secretaría de Salud, en relación a la respuesta e información brindada en los folios de sistema infomex: 01405215, 0140531, 01405415, 01405515, 01406215, 01405715, 01405815, 01405915, 01406015, 01406115.

Mis agravios son los que expreso ahora:

AGRAVIOS.

El sujeto obligado acumulo más de 10 solicitudes que le presenté, no tengo problema con ello, lo malo fue que no envío en cada folio del sistema informex la información de cada punto.

La acumulación de información no debe restringir el derecho a la información, porque al acumularla solo entregó do que cabía en un folio de sistema infomex.



Se vulneró mi derecho a la información con la acumulación. Pues debió entregar la información por separado, así debe entregarme la información solicitada en los folios; 01405215, 01405315, 01405415, 01405515, 01406215, 01405715, 01405815, 01405915, 01406015, 01406115"

4.- Mediante acuerdo de fecha 22 veintidós del mes de septiembre del año 2015 dos mil quince, la Secretaría Ejecutiva admitió los recursos de revisión interpuestos en contra del sujeto obligado: Secretaría de Salud, Jalisco, toda vez que cumplieron con los requisitos señalados en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismos que al tratarse de 08 ocho recursos de revisión presentados por el mismo recurrente y en contra del mismo sujeto obligado, se acumularon de conformidad con el artículo 98 del Reglamento de la Ley, asignándole el número de expediente 824/2015, y acumulados 825/2015, 826/2015, 827/2015, 828/2015, 829/2015, 830/2015 y 831/2015. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, correspondió conocer sobre el presente asunto a la Presidenta del Consejo CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente, atendiendo a la asignación de la ponencia a los Consejeros por estricto orden alfabético.

En el mismo acuerdo referido con antelación, se requirió al sujeto obligado para que en el término de 03 tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos legales su notificación, remitirá un informe en original acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, ello atento a lo previsto en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5.- Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro del mes de septiembre del año 2015 dos mil quince, la Presidenta del Consejo en unión del Secretario de Acuerdos adscrito a su ponencia tuvo por recibidas las constancias que integran el expediente de los Recursos de Revisión 824/2015, y sus acumulados 825/2015, 826/2015, 827/2015, 828/2015, 829/2015, 830/2015 y 831/2015,ordenándose notificar el auto de admisión correspondiente al presente recurso de revisión de fecha 22 veintidós del mes de septiembre del año 2015 dos mil quince, en contra de la Secretaría de Salud, Jalisco.

Así mismo en el acuerdo se le hace sabedor a las partes que tiene derecho a solicitar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto se les otorgó un término de 03 tres días hábiles a partir de que surta efectos la notificación correspondiente.

De lo cual, fue notificado el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/823/2015 el día 06 seis del mes de octubre del año 2015 dos mil quince, mientras que a la recurrente se le notificó a través de correo electrónico el día 05 cinco del mes de octubre del año 2015 dos mil quince.

6.- Mediante acuerdo de fecha 14 catorce del mes de octubre del año 2015 dos mil quince, con fecha 13 trece del mes de octubre del año en curso, se tuvo por recibido en la ponencia de la presidencia, oficio de número 2315/2015,2316/2015, 2317/2015, 2318/2015, 2319/2015, 2320/2015, 2321/2015 y 2323/2015 todos signado por el Mtro. Jesús Alberto Borroel Mora, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, conteniendo dichos oficios el primer informe correspondiente al presente recurso de revisión, mismo que fue presentado y recibido en las oficinas de la Oficialía de Partes de este Instituto el día 13 trece del mes de octubre del año 2015 dos mil quince, anexando; legajo de 280 doscientas ochenta copias certificadas y cuarenta y dos copias simples, oficios que en su parte medular señalan lo siguiente:



REC. REV. 824/2015. Oficio 2315/2015

7.- El día 08 de Octubre del año en curso, con oficio SSJ.DGA.1530/2015, suscrito por el Director General de Administración, se responde al oficio citado en el punto anterior, manifestando en su parte medular lo siguiente

El día 17 de Septiembre de ésta anualidad, la solicitante interpuso recurso de revisión y ante dichas manifestaciones, el Lic. Juan José García, Jefe del Departamento de Pagos, emite el oficio número SSJ/DGA/DRH/278/2015, remite información complementaria a la ya proporcionada con anterioridad, lo anterior a fin de abundar un poco más las circunstancias que motivan la información otorgada con anterioridad y satisfacer las inquietudes de la solicitante.

SSJ/DGA/DRH/278/2015

"...El dictamen fue el mismo, por lo que no se tuvo que volver a realizar la notificación. Se adjuntó copia de la lista de ganadores de la Rama de Paramédica del Concurso Escalafonario del 14 al 25 de enero de 2013(Anexo 8, documento entregado en la primera respuesta). Por esa razón, se reitera que es INEXISTENTE lo que se solicita..."

Es importante hacer menciona la observación que hace la solicitante respecto a la acumulación, por lo cual esta Unidad de Transparencia informa lo siguiente:

La acumulación se dio acorde a los ordenamientos legales vigentes, en particular a los artículos 93 de la ley de Procedimiento Administrativo del Estaco de Jalisco y sus Municipios y 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco. Ordenamientos que de acuerdo al artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, son de aplicación supletoria. Por lo que en todo momento se atendió al principio de legalidad en donde las actuaciones de la presente Unidad de Transparencia están sometidas al imperio de la Ley.

Las acumulaciones las cuales se dieron en tres bloques, como consta en las 3 admisiones y sus correspondientes resoluciones, tuvieron pertinencia para un mejor manejo administrativo sobre las 34 solicitudes de acceso a la información que realizó la C. (...) entre las 9:50 hrs y las 10:30 hrs. Del pasado día 20 de agosto del año en curso.

Expedientes Acumulados	Fojas que se adjuntaron a la resolución.	Fojas que se pusieron a Disposición.
Exp. Del 642/2015 a 651/2015	Se anexa a la presente 1 copia simple que corresponde a los expedientes 642/2015 y 643/2015. Se anexa a la presente 1 copia simple que corresponde al expediente 644/2015. Se anexan a la presente resolución 38 copias simples que corresponden al expediente 646/2015. Total: 40 fojas	Se ponen a disposición del solicitante 58 copias simples, las cuales se entregan previa exhibición del recibo de pago correspondiente.
Exp. Del 652/2015 a 661/2015	Se anexa a la presente 1 copia	Se ponen a disposición 37 copias
	simple que corresponde al expediente 652/2015. Se anexan a la presente 33 copias simples que corresponden al expediente 653/2015. Se anexa a la presente resolución 1 copia simple que corresponde al expediente 655/2015. Se anexan a la presente resolución 1 copia simple que corresponde al expediente 656/2015. Se anexan a la presente 02 copias simples que corresponden al expediente 658/2015. Total: 38 fojas	simples correspondientes al expediente 654/2015. Se ponen a disposición 05 copias simples correspondientes al expediente 660/2015.
Ехр. Del 662/2015 a 675/2015	Se anexa a la presente 1 copia simple correspondiente al expediente 662/2015. Se anexa a la presente 1 copia simple correspondiente al	*Toda la información se remitió por sistema"



|--|

REC. REV. 825/2015. Oficio 2316/2015

7.- El día 08 de Octubre del año en curso, con oficio SSJ.DGA.1531/2015, suscrito por el Director General de Administración, se responde al oficio citado en el punto anterior, manifestando en su parte medular lo siguiente:

El día 17 de Septiembre de ésta anualidad, la solicitante interpuso recurso de revisión y ante dichas manifestaciones, el Lic. Juan José García, Jefe del Departamento de Pagos, emite el oficio número SSJ/DGA/DRH/279/2015, remite información complementaria a la ya proporcionada con anterioridad, lo anterior a fin de abundar un poco más las circunstancias que motivan la información otorgada con anterioridad y satisfacer las inquietudes de la solicitante.

SSJ/DGA/DRH/279/2015

"...Ante esta solicitud se adjuntó copia de la minuta de la sesión ordinaria sección 28 de la comisión auxiliar de escalafón del 02 de septiembre de 2015 (anexo 4, documento entregado en la primer respuesta). En dicha sesión se puntualiza que la dictaminación no se vio afectada por la inconformidad interpuesta por la C. (...) a lo anterior, se considera que en tiempo y se cumplió con emitir y notificar a los ganadores..."

Es importante hacer menciona la observación que hace la solicitante respecto a la acumulación, por lo cual esta Unidad de Transparencia informa lo siguiente:

La acumulación se dio acorde a los ordenamientos legales vigentes, en particular a los artículos 93 de la ley de Procedimiento Administrativo del Estaco de Jalisco y sus Municipios y 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco. Ordenamientos que de acuerdo al artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, son de aplicación supletoria. Por lo que en todo momento se atendió al principio de legalidad en donde las actuaciones de la presente Unidad de Transparencia están sometidas al imperio de la Ley.

Las acumulaciones las cuales se dieron en tres bloques, como consta en las 3 admisiones y sus correspondientes resoluciones, tuvieron pertinencia para un mejor manejo administrativo sobre las 34 solicitudes de acceso a la información que realizó la C. (...) entre las 9:50 hrs y las 10:30 hrs. Del pasado día 20 de agosto del año en curso.

Expedientes Acumulados	Fojas que se adjuntaron a la resolución.	Fojas que se pusieron a Disposición.
Exp. Del 642/2015 a 651/2015	Se anexa a la presente 1 copia simple que corresponde a los expedientes 642/2015 y 643/2015. Se anexa a la presente 1 copia simple que corresponde al expediente 644/2015. Se anexan a la presente resolución 38 copias simples que corresponden al expediente 646/2015. Total: 40 fojas	Se ponen a disposición del solicitante 58 copias simples, las cuales se entregan previa exhibición del recibo de pago correspondiente.
Exp. Del 652/2015 a 661/2015	Se anexa a la presente 1 copia simple que corresponde al expediente 652/2015. Se anexan a la presente 33 copias simples que corresponden al expediente 653/2015. Se anexa a la presente resolución 1 copia simple que corresponde al expediente 655/2015. Se anexan a la presente resolución 1 copia simple que corresponde al expediente 656/2015. Se anexan a la presente 02 copias simples que corresponden al expediente 658/2015. Total: 38 fojas	Se ponen a disposición 37 copias simples correspondientes al expediente 654/2015. Se ponen a disposición 05 copias simples correspondientes al expediente 660/2015.



Exp. Del 662/2015 a 675/2015	Se anexa a la presente 1 copia simple correspondiente al expediente 662/2015. Se anexa a la presente 1 copia simple correspondiente al expediente 663/2015. Se anexan a la presente 02 copias simples correspondientes al expediente 664/2015. Se anexan a la presente 03 copias simples que corresponden a los expedientes 666/2015, 667/2015, 668/2015 y 669/2015. Total: 7 fojas	

REC. REV. 826/2015. Oficio 2317/2015

7.- El día 08 de Octubre del año en curso, con oficio SSJ.DGA.1532/2015, suscrito por el Director General de Administración, se responde al oficio citado en el punto anterior, manifestando en su parte medular lo siguiente:

El día 17 de Septiembre de ésta anualidad, la solicitante interpuso recurso de revisión y ante dichas manifestaciones, el Lic. Juan José García, Jefe del Departamento de Pagos, emite el oficio número SSJ/DGA/DRH/280/2015, remite información complementaria a la ya proporcionada con anterioridad, lo anterior a fin de abundar un poco más las circunstancias que motivan la información otorgada con anterioridad y satisfacer las inquietudes de la solicitante.

SSJ/DGA/DRH/280/2015

"...Resulta inexistente, debido a que en ninguna sesión ordinaria de la Comisión Auxiliar Mixta de escalafón se desprende que la comisión Nacional Mista de escalafón (posterior a la fecha 03 de marzo de 2015) se haya solicitado realizar las acciones a que hace referencia la solicitante..."

Es importante hacer menciona la observación que hace la solicitante respecto a la acumulación, por lo cual esta Unidad de Transparencia informa lo siguiente:

La acumulación se dio acorde a los ordenamientos legales vigentes, en particular a los artículos 93 de la ley de Procedimiento Administrativo del Estaco de Jalisco y sus Municipios y 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco. Ordenamientos que de acuerdo al artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, son de aplicación supletoria. Por lo que en todo momento se atendió al principio de legalidad en donde las actuaciones de la presente Unidad de Transparencia están sometidas al imperio de la Ley.

Las acumulaciones las cuales se dieron en tres bloques, como consta en las 3 admisiones y sus correspondientes resoluciones, tuvieron pertinencia para un mejor manejo administrativo sobre las 34 solicitades de acceso a la información que realizó la C. (...) entre las 9:50 hrs y las 10:30 hrs. Del pasado día 20 de agosto del año en curso.

Expedientes Acumulados	Fojas que se adjuntaron a la resolución.	Fojas que se pusieron a Disposición.
Exp. Del 642/2015 a 651/2015	Se anexa a la presente 1 copia simple que corresponde a los expedientes 642/2015 y 643/2015. Se anexa a la presente 1 copia simple que corresponde al expediente 644/2015. Se anexan a la presente resolución 38 copias simples que corresponden al expediente 646/2015. Total: 40 fojas	Se ponen a disposición del solicitante 58 copias simples, las cuales se entregan previa exhibición del recibo de pago correspondiente.
Exp. Del 652/2015 a 661/2015	Se anexa a la presente 1 copia simple que corresponde al expediente 652/2015. Se anexan a la presente 33 copias simples que corresponden al expediente 653/2015. Se anexa a la presente	Se ponen a disposición 37 copias simples correspondientes al expediente 654/2015. Se ponen a disposición 05 copias simples correspondientes al expediente 660/2015.



	resolución 1 copia simple que corresponde al expediente 655/2015. Se anexan a la presente resolución 1 copia simple que corresponde al expediente 656/2015. Se anexan a la presente 02 copias simples que corresponden al expediente 658/2015. Total: 38 fojas	
Exp. Del 662/2015 a 675/2015	Se anexa a la presente 1 copia simple correspondiente al expediente 662/2015.Se anexa a la presente 1 copia simple correspondiente al expediente 663/2015.Se anexan a la presente 02 copias simples correspondientes al expediente 664/2015.Se anexan a la presente 03 copias simples que corresponden a los expedientes 666/2015, 667/2015, 668/2015 y 669/2015. Total: 7 fojas	*Toda la información se remitió por sistema"

REC. REV. 827/2015. Oficio 2318/2015

7.- El día 08 de Octubre del año en curso, con oficio SSJ.DGA.1533/2015, suscrito por el Director General de Administración, se responde al oficio citado en el punto anterior, manifestando en su parte medular lo siguiente:

El día 17 de Septiembre de ésta anualidad, la solicitante interpuso recurso de revisión y ante dichas manifestaciones, el Lic. Juan José García, Jefe del Departamento de Pagos, emite el oficio número SSJ/DGA/DRH/281/2015, remite información complementaria a la ya proporcionada con anterioridad, lo anterior a fin de abundar un poco más las circunstancias que motivan la información otorgada con anterioridad y satisfacer las inquietudes de la solicitante.

SSJ/DGA/DRH/281/2015 "...se anexan un documento, dirigido a la Lic., Nancy Mirella Gutiérrez Rodríguez de la Secretaría Técnica de la Comisión Auxiliar Mixta de Escalafón del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco. En donde la Lic. Paola Cervantes Giner, de la Secretaria Técnica de la Comisión Nacional Mixta de Escalafón, hace saber sobre la sesión ordinaria del 03 de marzo de 2015, misma de la cual se hace usted referencia (ANEXO 11). Reitero inexistente un documento en el que personalmente se hace saber al Dr. Jaime Agustín González, Secretario de Salud las minutas de la sesión del 03 de marzo de 2015 de la Comisión Nacional Mixta de Escalafón, en donde se hace el exhorto..."

La acumulación se dio acorde a los ordenamientos legales vigentes, en particular a los artículos 93 de la ley de Procedimiento Administrativo del Estaco de Jalisco y sus Municipios y 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco. Ordenamientos que de acuerdo al artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, son de aplicación supletoria. Por lo que en todo momento se atendió al principio de legalidad en donde las actuaciones de la presente Unidad de Transparencia están sometidas al imperio de la Ley.

Las acumulaciones las cuales se dieron en tres bloques, como consta en las 3 admisiones y sus correspondientes resoluciones, tuvieron pertinencia para un mejor manejo administrativo sobre las 34 solicitudes de acceso a la información que realizó la C. (...) entre las 9:50 hrs y las 10:30 hrs. Del pasado día 20 de agosto del año en curso.

Expedientes Acumulados	Fojas que se adjuntaron a la resolución.	Fojas que se pusieron a Disposición.
Exp. Del 642/2015 a 651/2015	Se anexa a la presente 1 copia simple que corresponde a los expedientes 642/2015 y 643/2015. Se anexa a la presente 1 copia simple que corresponde al expediente 644/2015. Se anexan a la presente resolución 38 copias simples que corresponden al expediente 646/2015. Total: 40 fojas	Se ponen a disposición del solicitante 58 copias simples, las cuales se entregan previa exhibición del recibo de pago correspondiente.
Exp. Del 652/2015 a 661/2015	Se anexa a la presente 1 copia simple que corresponde al	Se ponen a disposición 37 copias simples correspondientes al



	expediente 652/2015.Se anexan a la presente 33 copias simples que corresponden al expediente 653/2015.Se anexa a la presente resolución 1 copia simple que corresponde al expediente 655/2015. Se anexan a la presente resolución 1 copia simple que corresponde al expediente 656/2015.Se anexan a la presente 02 copias simples que corresponden al expediente 658/2015. Total: 38 fojas	expediente 654/2015. Se ponen a disposición 05 copias simples correspondientes al expediente 660/2015.
Exp. Del 662/2015 a 675/2015	Se anexa a la presente 1 copia simple correspondiente al expediente 662/2015. Se anexa a la presente 1 copia simple correspondiente al expediente 663/2015. Se anexan a la presente 02 copias simples correspondientes al expediente 664/2015. Se anexan a la presente 03 copias simples que corresponden a los expedientes 666/2015, 667/2015, 668/2015 y 669/2015. Total: 7 fojas	*Toda la información se remitió por sistema"

REC. REV. 828/2015. Oficio 2319/2015

7.- El día 08 de Octubre del año en curso, con oficio SSJ.DGA.1534/2015, suscrito por el Director General de Administración, se responde al oficio citado en el punto anterior, manifestando en su parte medular lo siguiente:

El día 17 de Septiembre de ésta anualidad, la solicitante interpuso recurso de revisión y ante dichas manifestaciones, el Lic. Juan José García, Jefe del Departamento de Pagos, emite el oficio número SSJ/DGA/DRH/282/2015, remite información complementaria a la ya proporcionada con anterioridad, lo anterior a fin de abundar un poco más las circunstancias que motivan la información otorgada con anterioridad y satisfacer las inquietudes de la solicitante.

SSJ/DGA/DRH/281/2015

Expediente 662/2015	El artículo 72 del reglamento de escalafón habla de los factores evaluables para el personal del área paramédica y afín con su grupo administrativo referente a dicho artículo, se anexó en su primer petición la ficha escalafonario de los ganadores (anexo 6)
Expediente 667/2015	La comisión Nacional Mixta de Escalafón, exhorto notificar en casos de nuevos dictámenes, a su vez, se debía adjuntar copias de las minutas en las que se dice que hubo nueva dictaminación; debido a que los nuevos resultados fueron los mismos no hubo necesidad de exhortar sobre algún cambio. Véase anexo 11
Expediente 668/2015	El resultado de los dictámenes fue el mismo, por lo que no hubo necesidad de notificar cambios. Se anexo la lista de resultados en los documentos solicitados (anexo 8). La lista fue publicada en el portal de la Secretaría de Salud, que hasta la fecha puede consultar en: http://ssj.jalisco.gob.mx/profesionales-de-la-salud/publicaciones . Cabe mencionar que la lista de los ganadores también se publicó en cada región y en las oficinas centrales.
Expediente 669/2015	Véase anexo 6, sobre las fichas escalafonarias, véase también anexo 8, lista de resultados del concurso escalafonario del 14 al 25 de enero de 2013, ganadores rama paramédica. Documentos que ya fueron entregados con anterioridad



La acumulación se dio acorde a los ordenamientos legales vigentes, en particular a los artículos 93 de la ley de Procedimiento Administrativo del Estaco de Jalisco y sus Municipios y 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco. Ordenamientos que de acuerdo al artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, son de aplicación supletoria. Por lo que en todo momento se atendió al principio de legalidad en donde las actuaciones de la presente Unidad de Transparencia están sometidas al imperio de la Ley.

Las acumulaciones las cuales se dieron en tres bloques, como consta en las 3 admisiones y sus correspondientes resoluciones, tuvieron pertinencia para un mejor manejo administrativo sobre las 34 solicitudes de acceso a la información que realizó la C. (...) entre las 9:50 hrs y las 10:30 hrs. Del pasado día 20 de agosto del año en curso.

Las respectivas resoluciones de los acumulados guardan una misma información para que tengan una congruencia y homogeneidad con respecto a las mismas. Quedando de la siguiente forma:

Expedientes Acumulados	Fojas que se adjuntaron a la resolución.	Fojas que se pusieron a Disposición.
Exp. Del 642/2015 a 651/2015	Se anexa a la presente 1 copia simple que corresponde a los expedientes 642/2015 y 643/2015. Se anexa a la presente 1 copia simple que corresponde al expediente 644/2015. Se anexan a la presente resolución 38 copias simples que corresponden al expediente 646/2015. Total: 40 fojas	Se ponen a disposición del solicitante 58 copias simples, las cuales se entregan previa exhibición del recibo de pago correspondiente.
Exp. Del 652/2015 a 661/2015	Se anexa a la presente 1 copia simple que corresponde al expediente 652/2015. Se anexan a la presente 33 copias simples que corresponden al expediente 653/2015. Se anexa a la presente resolución 1 copia simple que corresponde al expediente 655/2015. Se anexan a la presente resolución 1 copia simple que corresponde al expediente 656/2015. Se anexan a la presente 02 copias simples que corresponden al expediente 658/2015. Total: 38 fojas	Se ponen a disposición 37 copias simples correspondientes al expediente 654/2015. Se ponen a disposición 05 copias simples correspondientes al expediente 660/2015.
Exp. Del 662/2015 a 675/2015	Se anexa a la presente 1 copia simple correspondiente al expediente 662/2015. Se anexa a la presente 1 copia simple correspondiente al expediente 663/2015. Se anexan a la presente 02 copias simples correspondientes al expediente 664/2015. Se anexan a la presente 03 copias simples que corresponden a los expedientes 666/2015, 667/2015, 668/2015 y 669/2015. Total: 7 fojas	*Toda la información se remitió por sistema"

REC. REV. 829/2015. Oficio 2320/2015

7.- El día 08 de Octubre del año en curso, con oficio SSJ.DGA.1535/2015, suscrito por el Director General de Administración, se responde al oficio citado en el punto anterior, manifestando en su parte medular lo siguiente:

El día 17 de Septiembre de esta anualidad, la solicitante interpuso recurso de revisión y ante dichas manifestaciones, el Lic. Juan José Garcia, Jefe del Departamento de Pagos, emite el oficio número SSJ/DGA/DRH/283/2015, remite información complementaria a la ya proporcionada con anterioridad, lo anterior a fin de abundar un poco más las circunstancias que motivan la información otorgada con anterioridad y satisfacer las inquietudes de la solicitante.

SSJ/DGA/DRH/283/2015

En el arexo 11, se adjuntaron los documentos que usted solicita, con el tema de las nuevas dictaminaciones, entre la comisión nacional mixta de escalafón y la comisión auxiliar mixta de escalafón



Es importante hacer menciona la observación que hace la solicitante respecto a la acumulación, por lo cual esta Unidad de Transparencia informa lo siguiente:

La acumulación se dio acorde a los ordenamientos legales vigentes, en particular a los artículos 93 de la ley de Procedimiento Administrativo del Estaco de Jalisco y sus Municipios y 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco. Ordenamientos que de acuerdo al artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, son de aplicación supletoria. Por lo que en todo momento se atendió al principio de legalidad en donde las actuaciones de la presente Unidad de Transparencia están sometidas al imperio de la Ley.

Las acumulaciones las cuales se dieron en tres bloques, como consta en las 3 admisiones y sus correspondientes resoluciones, tuvieron pertinencia para un mejor manejo administrativo sobre las 34 solicitudes de acceso a la información que realizó la C. (...) entre las 9:50 hrs y las 10:30 hrs. Del pasado día 20 de agosto del año en curso.

	Expedientes Acumulados	Fojas que se adjuntaron a la resolución.	Fojas que se pusieron a Disposición.
	Exp. Del 642/2015 a 651/2015	Se anexa a la presente 1 copia simple que corresponde a los expedientes 642/2015 y 643/2015. Se anexa a la presente 1 copia simple que corresponde al expediente 644/2015. Se anexan a la presente resolución 38 copias simples que corresponden al expediente 646/2015. Total: 40 fojas	Se ponen a disposición del solicitante 58 copias simples, las cuales se entregan previa exhibición del recibo de pago correspondiente.
//	Exp. Del 652/2015 a 661/2015	Se anexa a la presente 1 copia simple que corresponde al expediente 652/2015. Se anexan a la presente 33 copias simples que corresponden al expediente 653/2015. Se anexa a la presente resolución 1 copia simple que corresponde al expediente 655/2015. Se anexan a la presente resolución 1 copia simple que corresponde al expediente 656/2015. Se anexan a la presente 02 copias simples que corresponden al expediente 658/2015. Total: 38 fojas	Se ponen a disposición 37 copias simples correspondientes al expediente 654/2015. Se ponen a disposición 05 copias simples correspondientes al expediente 660/2015.
	Exp. Del 662/2015 a 675/2015	Se anexa a la presente 1 copia simple correspondiente al expediente 662/2015. Se anexa a la presente 1 copia simple correspondiente al expediente 663/2015. Se anexan a la presente 02 copias simples correspondientes al expediente 664/2015. Se anexan a la presente 03 copias simples que corresponden a los expedientes 666/2015, 667/2015, 668/2015 y 669/2015. Total: 7 fojas	*Toda la información se remitié por sistema"





REC. REV. 830/2015. Oficio 2321/2015

7.- El día 08 de Octubre del año en curso, con oficio SSJ.DGA.1536/2015, suscrito por el Director General de Administración, se responde al oficio citado en el punto anterior, manifestando en su parte medular lo siguiente:

El día 17 de Septiembre de ésta anualidad, la solicitante interpuso recurso de revisión y ante dichas manifestaciones, el Lic. Juan José García, Jefe del Departamento de Pagos, emite el oficio número SSJ/DGA/DRH/284/2015, remite información complementaria a la ya proporcionada con anterioridad, lo anterior a fin de abundar un poco más las circunstancias que motivan la información otorgada con anterioridad y satisfacer las inquietudes de la solicitante.

SSJ/DGA/DRH/283/2015

662/2015	01407615	Suponiendo que la petición hecho por
		la solicitante, es respecto al listado de
		participantes con la tabla de factores
		evaluables y su calificación, se anexo
		en la primera respuesta de ésta
		oficina el resultado con la
		puntualización total de cada uno, al
		respecto de las plazas 128P y 127P
		(anexo 1)
663/2015	01407715	Véase anexo 8 que se le adjunto con
		anterioridad en la lista de ganadores.
664/2015	01407815	Véase anexo 6, referente a los
		nuevos resultados, se adjunta ficha
		escalafonario de la segunda revisión,
		donde se observa que la evaluación
		solo modificó el total de la puntuación
		y no el resultado. Véase anexo 8,
		referente a los resultados con la lista
		de ganadores de las plazas de la
		rama paramédica. Documentos
		entregados anteriormente.
665/2015	01407915	Se reitera, que la información que
		solicita puede consultarla en la
		actualidad en el portal de la
1		Secretaria de Salud, en el siguiente
1		link:

http://ssj.jalisco.gob.mx/profesionalesde-la-salud/publicaciones. Cabe mencionar que los resultados fueron publicados, en su momento, en las oficinas centrales y en cada región. 670/2015 01408415 Una vez analizada nuevamente şu solicitud y suponiendo que hade referencia a las plazas 027P, 028P 029P de la rama paramédica, estas plazas no son de psicólogo clínico, sino que refieren a enfermera titulada "A", los nombres de los ganadores de esas plazas se encuentran en el ANEXO 12 que ahora se le adjunta para su conocimiento. A lo que refiere a la consulta de los nombres de los ganadores de las plazas psicólogo clínico, véase anexo 8



Es importante hacer menciona la observación que hace la solicitante respecto a la acumulación, por lo cual esta Unidad de Transparencia informa lo siguiente:

La acumulación se dio acorde a los ordenamientos legales vigentes, en particular a los artículos 93 de la ley de Procedimiento Administrativo del Estaco de Jalisco y sus Municipios y 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco. Ordenamientos que de acuerdo al artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, son de aplicación supletoria. Por lo que en todo momento se atendió al principio de legalidad en donde las actuaciones de la presente Unidad de Transparencia están sometidas al imperio de la Ley.

Las acumulaciones las cuales se dieron en tres bloques, como consta en las 3 admisiónes y sus correspondientes resoluciones, tuvieron pertinencia para un mejor manejo administrativo sobre las 34 solicitudes de acceso a la información que realizó la C. (...) entre las 9:50 hrs y las 10:30 hrs. Del pasado día 20 de agosto del año en curso.

Expedientes Acumulados	Fojas que se adjuntaron a la resolución.	Fojas que se pusieron a Disposición.
Exp. Del 642/2015 a 651/2015	Se anexa a la presente 1 copia simple que corresponde a los expedientes 642/2015 y 643/2015. Se anexa a la presente 1 copia simple que corresponde al expediente 644/2015. Se anexan a la presente resolución 38 copias simples que corresponden al expediente 646/2015. Total: 40 fojas	Se ponen a disposición del solicitante 58 copias simples, las cuales se entregan previa exhibición del recibo de pago correspondiente.
Exp. Del 652/2015 a 661/2015	Se anexa a la presente 1 copia simple que corresponde al expediente 652/2015. Se anexan a la presente 33 copias simples que corresponden al expediente 653/2015. Se anexa a la presente resolución 1 copia simple que corresponde al expediente 655/2015. Se anexan a la presente resolución 1 copia simple que corresponde al expediente 656/2015. Se anexan a la presente 02 copias simples que corresponden al expediente 658/2015. Total: 38 fojas	Se ponen a disposición 37 copias simples correspondientes al expediente 654/2015. Se ponen a disposición 05 copias simples correspondientes al expediente 660/2015.
Exp. Del 662/2015 a 675/2015	Se anexa a la presente 1 copia simple correspondiente al expediente 662/2015. Se anexa a la presente 1 copia simple correspondiente al expediente 663/2015. Se anexan a la presente 02 copias simples correspondientes al expediente 664/2015. Se anexan a la presente 03 copias simples que corresponden a los expedientes 666/2015, 667/2015, 668/2015 y 669/2015. Total: 7 fojas	*Toda la información se remitio per sistema"



REC. REV. 831/2015. Oficio 2323/2015

6.- Derivado del recurso de revisión 831/2015 notificado a esta unidad de Transparencia el día 06 seis de octubre de 2015, esta unidad al hacer un análisis de dicho recurso y en atención a la observación que hace la C. (...), respecto a la acumulación de los expedientes antes descritos, se le informa lo siguiente:

La acumulación se dio acorde a los ordenamientos legales vigentes, en particular a los artículos 93 de la ley de Procedimiento Administrativo del Estaco de Jalisco y sus Municipios y 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco. Ordenamientos que de acuerdo al artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, son de aplicación supletoria. Por lo que en todo momento se atendió al principio de legalidad en donde las actuaciones de la presente Unidad de Transparencia están sometidas al imperio de la Ley.

Las acumulaciones las cuales se dieron en tres bloques, como consta en las 3 admisiones y sus correspondientes resoluciones, tuvieron pertinencia para un mejor manejo administrativo sobre las 34 solicitudes de acceso a la información que realizó la C. (...) entre las 9:50 hrs y las 10:30 hrs. Del pasado día 20 de agosto del año en curso.

Expedientes Acumulados	Fojas que se adjuntaron a la resolución.	Fojas que se pusieron a Disposición.
Exp. Del 642/2015 a 651/2015	Se anexa a la presente 1 copia simple que corresponde a los expedientes 642/2015 y 643/2015. Se anexa a la presente 1 copia simple que corresponde al expediente 644/2015. Se anexan a la presente resolución 38 copias simples que corresponden al expediente 646/2015. Total: 40 fojas	Se ponen a disposición del solicitante 58 copias simples, las cuales se entregan previa exhibición del recibo de pago correspondiente.
Exp. Del 652/2015 a 661/2015	Se anexa a la presente 1 copia simple que corresponde al expediente 652/2015. Se anexan a la presente 33 copias simples que corresponden al expediente 653/2015. Se anexa a la presente resolución 1 copia simple que corresponde al expediente 655/2015. Se anexan a la presente resolución 1 copia simple que corresponde al expediente 656/2015. Se anexan a la presente 02 copias simples que corresponden al expediente 658/2015. Total: 38 fojas	Se ponen a disposición 37 copias simples correspondientes al expediente 654/2015. Se ponen a disposición 05 copias simples correspondientes al expediente 660/2015.
Exp. Del 662/2015 a 675/2015	Se anexa a la presente 1 copia simple correspondiente al expediente 662/2015. Se anexa a la presente 1 copia simple correspondiente al expediente 663/2015. Se anexan a la presente 02 copias simples correspondientes al expediente 664/2015. Se anexan a la presente 03 copias simples que corresponden a los expedientes 666/2015, 667/2015, 668/2015 y 669/2015. Total: 7 fojas	*Toda la información se remitió por sistema"



8.- Cabe señalar, que derivado de la observación que hizo la solicitante respecto a la acumulación de los expedientes en su recurso de revisión 831/2015, ésta unidad de transparencia, a fin de garantizar el acceso a la información y que el solicitante pueda acceder a la información solicitada, se rescató del sistema Informex el correo electrónico de la C. (...), por el cual con fecha 13 de octubre de 2015, se remitió la información que corresponda a cada expediente, la cual consistió en:

Exp. 664/2015 Infomex 01405215	Se envió al correo 01 copia simple (ANEXO 1)
Exp. 643/2015 Infomex 01405315	Se envió al correo 01 copia simple (ANEXO 1)
Exp. 644/2015 Infomex 01405415	Se envió al correo 01 copia simple (ANEXO 3)
Exp. 645/2015 Infomex 01405515	Se enviaron al correo 45 copias simples (ANEXO 4)
Exp. 652/2015 Infomex 01406215	Se envió al correo 01 copia simple (ANEXO 3)
Exp. 647/2015 Infomex 01405715	Se enviaron al correo 45 copias simples (ANEXO 4)
Exp. 648/2015 Infomex 01405815	Se enviaron al correo 38 copias simples (ANEXO 2)
Exp. 649/2015 Infomex 01405915	Se enviaron al correo 12 copias simples (ANEXO 4-A)
Exp. 650/2015 Infomex 01406015	Se enviaron al correo 01 copia simple (ANEXO 5)
Exp. 651/2015 Infomex 01406115	La información solicitada por la C.() resulta ser
	INEXISTENTE ya que no cuenta con diplomados en la
	convocatoria"

7.- Del acuerdo antes citado, de fecha 14 catorce del mes de octubre del año 2015 dos mil quince, cabe destacar que las partes no se manifestaron respecto a optar por la vía de conciliación en la presente controversia, por lo que, el presente recurso de revisión, debió continuó con el tramite establecido por la ley, así mismo se le requirió a la recurrente para que se manifestará respecto del informe rendido por parte del sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un término de 03 tres días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente.

De lo cual fue notificado el día 27 veintisiete del mes de octubre del año 2015 dos mil quince, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 04 cuatro del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, la Presidenta de Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el Secretario de Acuerdos adscrito a su ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que la recurrente no remitió manifestación alguna, respecto al primer informe rendido por la Secretaría de Salud, Jalisco.

En razón de lo anterior, elabórese resolución definitiva de conformidad a lo establecido por el artículo 100 punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así integrado el presente asunto, turnado a la ponencia de la Consejera ponente, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco en los términos de los siguientes:

Por lo que, integrado el presente asunto, turnado a la ponencia de la Consejera ponente, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.



Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

- **II.-Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41 fracción X, 91, 101, y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- III.-Carácter de sujeto obligado.- El recurso de revisión se admitió por actos imputados al sujeto obligado; Secretaria de Salud, Jalisco, quien tiene ese carácter, reconocido de conformidad con el artículo 24 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- IV.-Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente, queda acreditada en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia, por existir identidad entre la persona que por su propio derecho presentó la solicitud de información ante el sujeto obligado y posteriormente el presente recurso de revisión ante el mismo sujeto obligado.
- V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, con fecha del día 15 quince del mes de septiembre del año 2015 dos mil quince, de conformidad a lo dispuesto por el artículo el artículo 95.1, fracción I, de la Ley de la materia como se verá a continuación; Lo anterior toda vez que las resoluciones ahora impugnadas se hizo del conocimiento a la recurrente el día 31 treinta y uno del mes de agosto del año 2015 dôs mil quince, por lo que considerando la fecha en que surten sus efectos legales las notificaciones y el computo de los plazos comenzó a correr a partir del día 02 dos del mes de septiembre del año 2015 dos mil quince, por lo que se tuvo presentando el recurso oportunamente.
- VI.-Procedencia y materia del recurso.- Resulta procedente el estudio del presente recurso de revisión de conformidad a lo establecido por el artículo 93.1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que el sujeto obligado niega total o parcialmente el acceso a información Pública declarada indebidamente inexistente. Advirtiendo que en algunos recursos, sobreviene una causal de sobreseimiento de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la ley antes citada, como se expondrá más adelante..
- **VII.- Pruebas y valor probatorio.** De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:
- Por parte del <u>recurrente</u>, se le tienen por ofrecidos los siguientes medios de convicción, mismo que son concentrados por el sistema:
- a).- Impresión de las 24 veinticuatro solicitudes de Información pública, presentada a través del Sistema Infomex, Jalisco, el día 20 veinte del mes de agosto del año 2015 dos mil quince.
- b).- Impresión de acuerdo de admisión, de fecha 24 veinticuatro del mes de agosto del año 2015 dos pril quince, suscrito por el encargado de la Unidad de Transparencia.



- c).- Impresión de los oficios de fecha 31 treinta y uno del mes de agosto del año 2015 dos mil quince, donde emite resolución, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud y del O.P.D Servicios de Salud, Jalisco.
- d).- Impresión documento denominado; listado de participantes convocatoria enero 2013 rama paramédica.
- e).- Impresión de documento denominado resultado concurso escalafonario del 14 al 25 de enero del 2013 ganadores de la rama paramédica.
- f).- Impresión de documento denominado ficha escalafonaria del trabajador de fecha 16 de enero de 2005.
- g).- Impresión de documento denominado ficha escalafonaria del trabajador de fecha 01 de octubre del año 2011.
- h).- Impresión de documento denominado comisión auxiliar mixta de escalafón, de la minuta de sesión ordinaria sección 28 de fecha 3 de marzo del 2015.
- i).- Impresión de legajo de 36 treinta y nueve hojas relativas a constancias académicas.
- II.- Por parte del <u>Sujeto Obligado</u>, se le tienen por ofrecidos los siguientes medios de convicción, mismo que son concentrados por el sistema;
- a).- Legajo de 120 ciento veinte copias certificadas relativas al procedimiento de acceso a la información.
- b).- Legajo de 108 ciento ocho copias certificadas relativas al procedimiento de acceso a la información.
- c).- Legajo de 52 cincuenta y dos copias certificadas relativas al procedimiento de acceso a la información.
- d).- Copia simple del oficio de número SSJ.DGA.1530/2015 emitido por el Director General de Administración del OPD Servicios de Salud Jalisco, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, de fecha 08 ocho del mes de octubre del año 2015 dos mil guince.
- e).- Copia simple del oficio SSJ/DGA/DRH/OE/278/2015, rubricado por el Jefe de Departamento de pago, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Salud y del O.P.D. Servicios de Salud, de fecha 08 ocho del mes de octubre del año en curso.
- f).- Copia simple del documento denominado resultado concurso escalafonario del 14 al 25 de enero del 2013 ganadores de la rama paramédica.
- √g).- Copia simple de bandeja de salida del correo electrónico donde el sujeto obligado notifica a la recurrente de la información de fecha 13 trece de octubre del año 2015 dos mil quince.
- h).- Copia simple del oficio de número SSJ.DGA.1531/2015 emitido por el Director General de Administración del OPD Servicios de Salud Jalisco, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, de fecha 08 ocho del mes de octubre del año 2015 dos mil quince.



- i).- Copia simple del oficio SSJ/DGA/DRH/OE/279/2015, rubricado por el Jefe de Departamento de pago, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Salud y del O.P.D. Servicios de Salud, de fecha 08 ocho del mes de octubre del año en curso.
- j).- Copia simple de documento denominado Comisión Auxiliar Mixta de Escalafón, de la minuta de sesión ordinaria sección 28, de fecha 2 de septiembre del 2014.
- k).- Copia simple del oficio de número SSJ.DGA.1532/2015 emitido por el Director General de Administración del OPD Servicios de Salud Jalisco, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, de fecha 08 ocho del mes de octubre del año 2015 dos mil quince.
- l).- Copia simple del oficio SSJ/DGA/DRH/OE/280/2015, rubricado por el Jefe de Departamento de pago, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Salud y del O.P.D. Servicios de Salud, de fecha 08 ocho del mes de octubre del año en curso.
- m).- Copia simple del oficio de número SSJ.DGA.1533/2015 emitido por el Director Gen**e**ral de Administración del OPD Servicios de Salud Jalisco, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, de fecha 08 ocho del mes de octubre del año 2015 dos mil quince.
- n).- Copia simple del oficio SSJ/DGA/DRH/OE/281/2015, rubricado por el Jefe de Departamento de pago, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Salud y del O.P.D. Servicios de Salud, de fecha 08 ocho del mes de octubre del año en curso.
- ñ).- Copia simple de documento denominado Comisión Nacional Mixta de Escalafón de la Secretaría de Salud, rubricada por la Secretaria Técnica de la Comisión Nacional Mixta de Escalafón dirigida a la Secretaria Técnica de la Comisión Auxiliar Mixta de Escalafón del O.P.D. Servicios de Salud, Jalisco, de fecha 30 de marzo de 2015.
- o).- Copia simple del oficio de número SSJ.DGA.1534/2015 emitido por el Director General de Administración del OPD Servicios de Salud Jalisco, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, de fecha 08 ocho del mes de octubre del año 2015 dos mil guince.
- p).- Copia simple del oficio SSJ/DGA/DRH/OE/282/2015, rubricado por el Jefe de Departamento de pago, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Salud y del O.P.D. Servicios de Salud, de fecha 08 ocho del mes de octubre del año en curso.
- q).- Copias simple de documento denominado ficha escalafonaria del trabajador de fecha 18 de enero de 2005.
- r).- Copia simple de documento denominado ficha escalafonaria del trabajador de fecha 01 de octubre del año 2011.

Copia simple del oficio de número SSJ.DGA.1535/2015 emitido por el Director General de Administración del OPD Servicios de Salud Jalisco, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, de fecha 08 ocho del mes de octubre del año 2015 dos mil quince.

t).- Copia simple del oficio SSJ/DGA/DRH/OE/283/2015, rubricado por el Jefe de Departamento de pago, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Salud y del O.P.D. Servicios de Salud, de fecha 08 ocho del mes de octubre del año en curso.



- u).- Copia simple del oficio de número SSJ.DGA.1536/2015 emitido por el Director General de Administración del OPD Servicios de Salud Jalisco, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, de fecha 08 ocho del mes de octubre del año 2015 dos mil quince.
- v).- Copia simple del oficio SSJ/DGA/DRH/OE/284/2015, rubricado por el Jefe del Departamento de pagos, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Salud y del O.P.D. Servicios de Salud, de fecha 08 ocho del mes de octubre del año en curso.
- w).- Copia simple de documento denominado; listado de participantes convocatoria enero 2013 rama paramédica.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Consejo determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el <u>recurrente</u>, al ser presentados en impresiones, se tiene como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el <u>sujeto obligado</u>, en lo que respecta a los incisos a), b) y c) al ser presentadas en copias certificadas se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido, en lo que concierna a los incisos del d) al inciso w) al ser presentados en copias simples, se tiene como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

Por lo que respecta a las pruebas que concentra el sistema Infomex derivadas por el recurrente, así como del sujeto obligado, al constituirse este Instituto como administrador del mismo, siendo un instrumento validado y creado por el Instituto Nacional de Acceso a la Información, otorga certeza a la comunicación entre el sujeto obligado y los solicitantes de la información; por lo que todos las constancias que obran en el mismo relativo al presente recurso de revisión serán tomadas en cuenta para resolver el presente recurso a las cuales se les otorga valor probatorio pleno.

Cabe señalar que ambas probanzas al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos tienen valor indiciario y se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

VIII Estudio de fondo del asunto.- Por una parte se SOBRESEE en lo que respecta a los recursos 827/2015 y 831/2015, y por la otra resultan ser PARCIALMENTE FUNDADOS los agravios hechos valer por la recurrente en los recursos 824/2015, 825/2015, 826/2015, 828/2015, 829/2015 y 830/2015 de acuerdo a los siguientes argumentos:

1).- En relación al recurso de revisión 824/2015, de cuya solicitud se desprende el requerimiento de constancias documentales de emisión y notificación a cada uno de los concursantes de los nuevos dictámenes emitidos en el concurso escalafonario de las plazas de psicólogo clínico, dicha acciones refiere la solicitante tuvieron su origen en la sesión del 03 de marzo de 2015, a través de la



Comisión Nacional Mixta de Escalafón.

Por su parte el sujeto obligado manifestó que la información es inexistente, toda vez que la Sesión Ordinaria de la Comisión Auxiliar Mixta de Escalafón celebrada el día 03 de marzo del 2015, no se desprende que la Comisión Nacional Mixta de Escalafón haya solicitado realizar las acciones a las que hace referencia el solicitante.

Al respecto, la recurrente hace manifiesta su inconformidad considerando que la declaración de inexistencia es incongruente con lo peticionado, ya que la sesión del día 03 de marzo a la que hace alusión no es de la Comisión Auxiliar Mixta de Escalafón, como erróneamente se pronuncia el sujeto obligado, sino de la Comisión Nacional Mixta de Escalafón ya que derivado de esa sesión se exhorto a la Comisión Auxiliar Mixta, además de considerar que derivado de la acumulación que realizó el sujeto obligado a sus solicitudes, impidió remitir la totalidad de la información solicitada vía Informex.

En este sentido, el sujeto obligado al rendir su informe, en actos positivos, emite nueva respuesta por conducto del Jefe del Departamento de Pagos, el cual enfatiza que el dictamen fue el mismo, por lo que no se tuvo que volver a realizar la notificación. Se adjuntó copia de la lista de ganadores de la Rama de Paramédica del Concurso Escalafonario del 14 al 25 de enero de 2013 (ya entregado al solicitante) reiterando que es inexistente lo que solicita.

Por otro lado, en lo que ve a la inconformidad de la recurrente porque no le fue remitida la totalidad de la información a través de Informex el sujeto obligado informó que dicha acumulación la realizó acorde a los ordenamientos vigentes, en particular el 93 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, en concordancia con el 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios de aplicación supletoria.

Dicha información le fue remitida y notificada a la recurrente vía correo electrónico el 13 trece de octubre de 2015 dos mil quince.

No obstante los actos positivos realizados por el sujeto obligado, se advierte que el área generadora de la información (Jefe del Departamento de Pagos) no se pronuncia con puntualidad lo peticionado por lo siguiente:

Si bien manifestó que es inexistente la información en virtud de que el dictamen fue el mismo, no señala las razones y motivos por los cuales el dictamen fue el mismo y no se emitió un quevo dictamen.

-Como consecuencia de ello tampoco justifica adecuadamente la inexistencia de la información alusiva a las constancias de notificación.

Es así porque de la solicitud de información se desprende del requerimiento de constancias documentales de emisión y notificación a cada uno de los concursantes de los nuevos dictámenes emitidos en el concurso escalafonario de las plazas de psicólogo clínico, dicha acciones refiere la solicitante tuvieron su origen en la sesión del 03 de marzo de 2015, a través de la Comisión Nacional Mixta de Escalafón.

Por lo tanto, el sujeto obligado No realizó las aclaraciones necesarias respecto de la exhortación que se formuló la Comisión Nacional Mixta de Escalafón, en su sesión de fecha 03 de marzo de 2013 en el sentido de que:

Se emitieran nuevos dictámenes emitidos en el concurso escalafonario de las plazas de psicólogo



clínico

-Y se notificará por escrito a cada uno de los concursantes los nuevos dictámenes emitidos.

Sirve citar a manera de referencia, los "CRITERIOS RESPECTO A LOS REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS RESPUESTAS QUE EMITEN LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LAS DECLARACIONES DE INFORMACIÓN INEXISTENTE Y DE NO ACCESO POR NO TENER COMPETENCIA". Aprobados en sesión de Consejo el 15 quince de diciembre del año 2009 dos mil nueve, como a la letra se citan:

"PRIMERO.- Los sujetos obligados, ante la inexistencia de información deben emitir un dictamen en el que expresamente se cite la normatividad aplicable, razonar y explicar cómo es que el hecho concreto se adecua a la hipótesis normativa, además de acreditar las causas que derivan en tal premisa.

Entendiendo que los informes de inexistencia de información forzosamente deberán contener:

Normatividad aplicable: los artículos de la ley en materia y/o cualquier otra ley ajustable al caso en concreto. Razonamiento o Explicación: Exponer de forma clara y concisa por qué el artículo referenciado es aplicado al caso de inexistencia de la información ya sea en caso de que ésta no se haya generado o que por otra cuestión ya no exista físicamente.

Justificación: Probar lo expuesto mediante constancias, actas circunstanciadas, denuncias de carácter penal, o cualquier otro documento que pueda acreditar que la información es inexistente.

SEGUNDO.- Tratándose de información a la que el sujeto obligado, no tenga acceso por no ser de su competencia, éstos tienen el deber legal de emitir dictamen debidamente fundado y motivado aludiendo a tal circunstancia, debiendo, en todo caso, proporcionar los datos necesarios y suficientes para identificar y ubicar al sujeto obligado competente, como lo es el nombre o denominación del mismo y domicilio o página de internet."

En el caso concreto, el sujeto obligado no aporta elementos suficientes que justifiquen la inexistencia de la información, toda vez que sólo se limita a señalar que <u>el dictamen fue el mismo, por lo que no se tuvo que volver a realizar la notificación</u> sin explicar las razones y motivos por los cuales no se emitió nuevo dictamen siendo esta acción requerida por la Comisión Nacional Mixta de Escalafón.

En relación a que debido a la acumulación que llevó a cabo la Unidad de Transparencia y que refiere el recurrente impidió recibir la totalidad de los documentos que le fueron entregados por medios electrónicos, no le asiste la razón, dado que es una atribución de la Unidad de Transparencia realizar dicha acumulación de solicitudes por economía procesal, misma que llevó a cabo dentro de los cauces legales, razón por lo cual no le asiste la razón al recurrente en lo que respecta a estas manifestaciones.

Sin embargo, en lo que respecta a la información solicitada, procede requerir por la misma o en su caso funde, motive y justifique la inexistencia de la información.

2).- En relación al recurso de revisión 825/2015, la recurrente solicitó, en relación a la Convocatoria Estatal de Escalafón del 14 al 25 de enero del año 2013, el 03 de marzo del 2015 en sesión ordinaria la Comisión Nacional Mixta de Escalafón determinó exhortar a la Comisión Auxiliar Mixta de Escalafón en Jalisco para que notificara por escrito a cada uno de los concursantes los nuevos dictámenes emitidos en el concurso escalafonario de las plazas de psicólogo clínico, por lo que solicito el acta de sesión o de reunión de la Comisión Auxiliar de Escalafón en Jalisco en la que se haya dado cumplimiento al exhorto de la Comisión Nacional.

Ordinaria de la Comisión Auxiliar Mixta de Escalafón celebrada el día 03 de marzo del 2015, no se desprende que la Comisión Nacional Mixta de Escalafón haya solicitado realizar las acciones a las que hace referencia el solicitante.

Al respecto, la recurrente hace manifiesta su inconformidad considerando que la declaración de inexistencia es incongruente con lo peticionado, ya que la sesión del día 03 de marzo a la que hace alusión no es de la Comisión Auxiliar Mixta de Escalafón, como erróneamente se pronuncia el sujeto obligado, sino de la Comisión Nacional Mixta de Escalafón ya que derivado de esa sesión se



exhortó a la Comisión Auxiliar Mixta, además de considerar que derivado de la acumulación que realizó el sujeto obligado a sus solicitudes, impidió remitir la totalidad de la información solicitada vía Infomex.

En este sentido, el sujeto obligado al rendir su informe, en actos positivos, se pronuncia nuevamente por la información solicitada, por conducto del Jefe del Departamento de Pagos, adjuntando nuevamente copia de la minuta de la Sesión Ordinaria Sección 28 de la Comisión Auxiliar de Escalafón del 02 de septiembre de 2015 (documento que refiere ya había sido entregado). En dicha sesión se puntualiza que la dictaminación no se vio afectada por la inconformidad interpuesta por la C. (...).

No obstante lo anterior, al verificar el documento referido (minuta de la Sesión Ordinaria Sección 28 de la Comisión Auxiliar de Escalafón del 02 de septiembre de 2015) se advierte que la fecha no corresponde a la referenciada en la respuesta emitida por el área generadora, toda vez que el documento entregado corresponde al año 2014 y no así del 2015 como se señala, tal y como se inserta a continuación la caratula de dicha acta:



COMISIÓN AUXILIAR MIXTA DE ESCALAFÓN



MINUTA DE SESIÓN ORDINARIA SECCIÓN 28 2 DE SEPTIEMBRE DEL 2014

En la Cludad de Guadalajara, Jalisco., siendo las 10:00 horas del día 2 de Septiembre del 2014, dio inicio la sesión estando reunidos los integrantes de la Comisión Auxillar Mixta de Escalafón O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, por parte de la Autoridad el Lic. Edgar Rojas Maldonado y la Lic. Emilia Cruz Suárez como propietarios; el Lic. Oscar Rodríguez García y la Lic. Ana Carolina Buenrostro Torres como suplentes; por parte de la Representación Sindical Sección 28 S.N.T.S.A. como propietarios; el Dr. Jesús Lépez Ponce, la Enf. Admva, Irene Leticia Robles Pelayo y la Tec. Est. Ma. Esther Gallo Jiménez; como suplente, la Dra. Leticia Delgado Rivas, el Dr. Gamaliel Córdova Valencia y el Lic. José Guadalupe Guzmán Ortiz; como Secretaria Técnica la Lic. Nancy Mirella Gutiérrez Rodríguez; de los asuntos tratados y acordados en la sesión como a continuación se manifiesta:

ASUNTOS GENERALES

Punto 1: Firma de asistentes

• Punto 2: Minuta

Quedó pendiente la entrega de la minuta de la sesión anterior en virtud de que está pendiente recabar la firma de un τ integrante de la parte Sindical correspondiente.

▶ Punto 3: Acta Constitutiva

Se firma nueva Acta Constitutiva en virtud del camblo de integrante por parte del Sindicato, integrándose la Dra. Leticia Delgado en lugar de la Lic. Laura Quiñones.

• Punto 4: Asuntos de la Comisión Nacional Mixta de Escalafón

C.N.M.E OFICIO 0105, referente al caso de inconformidad de la C. Leticia Arroyo Martínez en las plazas 127P y 128P de Psicólogo clínico la C.N.M.E solicita a esta Comisión calificar nuevamente a los participantes de estas plazas de acuerdo a lo establecido en los artículos 61 de la LFTSE 123, de las CGT y 86 del Reglamento de Escalafón, en donde se argumenta que la puntuación máxima del factor conocimientos serán 400 puntos.

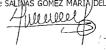
Por lo que se realizaron los ajustes correspondientes en las puntuaciones del factor Conocimientos en los participantes y se observa que efectivamente la Lic. Leticia Arroyo Martínez se ve beneficiada con una de las plazas que se mencionan. Cabe señalar que los ganadores ya tienen más de 6 meses ocupando las plazas otorgadas por lo que no se les debe destituir de las mismas. De lo anterior se presentaron dos propuestas de plazas vacantes que pueden asignarse a la C. Leticia en virtud de los nuevos resultados. Por acuerdo de esta Comisión se manificiata que la plaza que le será asignada mediante dictamen definitivo será la plaza 10024161103 M020151400423040001 Federal Definitiva por Jubilación desde el 16/diciembre/2009 de la C. Vázquez Villaseñor Luz María adscrita a Oficinas Centrales, en un horarlo de Lunes a Viernes de 08:00 A 16:00 hrs. Con vigencia del 1 de Noviembre del presente.

Así mismo se procede con los dictámenes a favor de HERNÁNDEZ PÉREZ ADRIANA VERÓNICA y GARCÍA MATA MARIA TERESA, ganadoras en el corrimiento derivado de la plaza 129P, en virtud de que no se vio afectada por la inconformidad interpuesta por la C. Leticla Arroyo.

C.N.M.E OFICIO 0107, referente al caso de inconformidad de la C. Alma Patricia Gallardo Hidalgo en las plazas 117P y 118P la C.N.M.E solicita a esta Comisión calificar nuevamente a los participantes de estas plazas de acuerdo a lo establecido en los artículos 61 de la LFTSE 123, de las CGT y 86 del Reglamento de Escalafón, en donde se argumenta que la puntuación máxima del factor conocimientos serán 400 puntos.

por lo que se realizaron los ajustes correspondientes en las puntuaciones del factor Conocimientos en los participantes se observa que la C. Galiardo obtiene una puntuación menor a la de la C. TERAN HERNANDEZ MARGARITA, ganadora de la plaza 117P, por lo que se procede con los dictámenes en cadena que se encontraban pendientes por operar por motivo de dicha inconformidad en segunda instancia, a favor de SALINAS GOMEZ MARIA DEL SOCORRO,

Página 1 de 4



Luego entonces, el acta entregada no corresponde a la información solicitada, toda vez que si el requerimiento se basa en el acta de sesión o de reunión de la Comisión Auxiliar de Escalafón en



Jalisco en la que se haga constar el cumplimiento al exhorto de la Comisión Nacional, dicho exhorto tuvo su origen en la sesión del 03 de marzo de 2015 dos mil quince, por lo tanto su cumplimiento debió corresponde a una acta posterior a esa fecha y no a una fecha anterior a la que le dio órigen, por lo tanto, la información entregada no corresponde a lo peticionado y el sujeto obligado no motiva y justifica adecuadamente la información, siendo procedente requerir por la información o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia.

En relación a que debido a la acumulación que llevó a cabo la Unidad de Transparencia y que refiere el recurrente impidió recibir la totalidad de los documentos que le fueron entregados por medios electrónicos, no le asiste la razón, dado que es una atribución de la Unidad de Transparencia realizar dicha acumulación de solicitudes por economía procesal, misma que llevó a cabo dentro de los cauces legales, razón por lo cual no le asiste la razón al recurrente en lo que respecta a estas manifestaciones.

3).- En relación al recurso de revisión 826/2015, cuya solicitud fue consistente, en relación a la Convocatoria Estatal de Escalafón del 14 al 25 de enero del año 2013, el 03 de marzo del 2015 en sesión ordinaria la Comisión Nacional Mixta de Escalafón determinó exhortar a la Comisión Auxiliar Mixta de Escalafón en Jalisco para que notificara por escrito a cada uno de los concursantes los nuevos dictámenes emitidos en el concurso escalafonario de las plazas de psicólogo clínico, por lo que solicitó el acta de sesión o de reunión de la Comisión Auxiliar de Escalafón en Jalisco en la que contenga cualquier información relacionada con el exhorto de la Comisión Nacional.

Por su parte el sujeto obligado manifestó que la información es inexistente, toda vez que la Sesión Ordinaria de la Comisión Auxiliar Mixta de Escalafón celebrada el día 03 de marzo del 2015, no se desprende que la Comisión Nacional Mixta de Escalafón haya solicitado realizar las acciones a las que hace referencia el solicitante.

Al respecto, la recurrente hace manifiesta su inconformidad considerando que la declaración de inexistencia es incongruente con lo peticionado, ya que la sesión del día 03 de marzo a la que hace alusión no es de la Comisión Auxiliar Mixta de Escalafón, como erróneamente se pronuncia el sujeto obligado, sino de la Comisión Nacional Mixta de Escalafón ya que derivado de esa sesión se exhorto a la Comisión Auxiliar Mixta, además de considerar que derivado de la acumulación que realizó el sujeto obligado a sus solicitudes, impidió remitir la totalidad de la información solicitada vía informex.

En este sentido, el sujeto obligado al rendir su informe, en actos positivos, se pronuncia nuevamente por la información solicitada, en la nueva respuesta emitida por el Jefe del Departamento de Fagos, enfatiza que es inexistente la información, debido a que en ninguna sesión ordinaria de la Comisión Auxiliar Mixta de Escalafón se desprende que la Comisión Nacional Mixta de Escalafón (posterior a la fecha del 03 de marzo de 2015) se haya solicitado realizar las acciones a que hace referencia el solicitante.

Por otro lado, en lo que ve a la inconformidad de la recurrente porque no le fue remitida la totalidad de la información a través de Infomex el sujeto obligado informó que dicha acumulación la realizó acorde a los ordenamientos vigentes, en particular el 93 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, en concordancia con el 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios de aplicación supletoria.

Dicha información le fue remitida y notificada a la recurrente vía correo electrónico el 13 trece de octúbre de 2015 dos mil quince.



En este sentido, se observa que el área generadora de la información se pronuncia nuevamente de manera incongruente, asistiéndole la razón a la recurrente en sus manifestaciones, dado que la solicitud no versó en requerir información derivada sesión de la Comisión Auxiliar Mixta de Escalafón, sino de la sesión del 03 de marzo de 2015 de la Comisión Nacional Mixta de Escalafón.

Es decir de la simple lectura de la solicitud de información se observa que la Comisión Auxiliar Mixta de Escalafón <u>es distinta</u> de la Comisión Nacional Mixta de Escalafón, de lo cual el sujeto obligado responde de manera incongruente al referirse a una sesión de la primera de las citadas, siendo el caso que la solicitud requiere información que tuvo su origen en la segunda de las mencionadas.

En relación a que debido a la acumulación que llevó a cabo la Unidad de Transparencia y que refiere el recurrente impidió recibir la totalidad de los documentos que le fueron entregados por medios electrónicos, no le asiste la razón, dado que es una atribución de la Unidad de Transparencia realizar dicha acumulación de solicitudes por economía procesal, misma que llevó a cabo dentro de los cauces legales, razón por lo cual no le asiste la razón al recurrente en lo que respecta a estas manifestaciones.

Como consecuencia de lo anterior, se estima procedente requerir por la información solicitada o en su caso funde, motive y justifique adecuadamente su inexistencia.

4).- En relación al recurso de revisión **827/2015**, cuya solicitud fue consistente, en relación a la Convocatoria Estatal de Escalafón del 14 al 25 de enero del año 2013, el 03 de marzo del 2015 en sesión ordinaria la Comisión Nacional Mixta de Escalafón determinó exhortar a la Comisión Auxiliar Mixta de Escalafón en Jalisco para que notificara por escrito a cada uno de los concursantes los nuevos dictámenes emitidos en el concurso escalafonario de las plazas de psicólogo clínico, por lo que solicito el documento con el que se hizo sabedor de este exhorto al Secretario de Salud el Doctor Jaime Agustín González.

Por su parte el sujeto obligado manifestó que la información es inexistente, toda vez que la Sesión Ordinaria de la Comisión Auxiliar Mixta de Escalafón celebrada el día 03 de marzo del 2015, no se desprende que la Comisión Nacional Mixta de Escalafón haya solicitado realizar las acciones a las que hace referencia el solicitante.

Al respecto la recurrente hace manifiesta su inconformidad considerando que la declaración de inexistencia es incongruente con lo peticionado, además de considerar que derivado de la acumulación que realizó el sujeto obligado a sus solicitudes impidió remitir la totalidad de la información solicitada vía Infomex.

En este sentido, el sujeto obligado al rendir su informe, en actos positivos, se pronuncia nuevamente por la información solicitada, reiterando la inexistencia de la información y ampliando la motivación y justificación de inexistencia, haciendo las aclaraciones necesarias, como a continuación se cita:

En la nueva respuesta emitida por el Jefe del Departamento de Pagos, remite un documento dirigido a la Lic. Nancy Mirilla Gutiérrez Rodríguez de la Secretaría Técnica de la Comisión Auxiliar Mixta de Escalafón del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco. En donde la Lic. Paola Cervantes Giner, de la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional Mixta de Escalafón, hace saber sobre la sesión ordinaria del 03 tres de marzo de 2015, reiterando la inexistencia de un documento en el que personalmente se hace saber al Dr. Jaime Agustín González, Secretario de Salud las minutas de la sesión del 03 tres de marzo de 2015 de la Comisión Nacional Mixta de Escalafón en donde se hace el exhorto.



Por otro lado, en lo que ve a la inconformidad de la recurrente porque no le fue remitida la totalidad de la información a través de Infomex el sujeto obligado informó que dicha acumulación la realizó acorde a los ordenamientos vigentes, en particular el 93 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, en concordancia con el 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios de aplicación supletoria.

Dicha información le fue remitida y notificada a la recurrente vía correo electrónico el 13 trece de octubre de 2015 dos mil quince.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado amplia la motivación y justificación de inexistencia y entrega la información solicitada por la parte ahora recurrente, remitiendo dichas constancias en tiempo y forma. El artículo en cita dispone:

Artículo 99. El recurso de revisión podrá ser sobreseído cuando:

IV.- Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

Por otro lado mediante acuerdo de fecha 14 catorce de octubre de 2015 dos mil quince se **requirió** a la parte recurrente para que se manifestara respecto al informe y anexos rendidos por parte del sujeto obligado, mismo que le fue notificado vía correo electrónico el 27 veintisiete del mismo mes y año, vía correo electrónico, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, fue **omiso en hacer manifestación alguna**, teniéndose, en consecuencia, por conforme de forma tácita con la información que le fue puesta a su disposición, mediante acuerdo de fecha 04 cuatro de noviembre de 2015 dos mil quince, por lo que se concluye que el estudio de fondo del presente recurso de revisión ha quedado sin materia.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

6).- En relación al recurso de revisión **828/2015**, en el cual se acumularon 04 cuatro solicitudes consistentes todos ellos en constancias documentales de notificaciones a participantes de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de escalafón, si ya se notificó a los participantes que se realizaría nuevo análisis y nuevos dictámenes de los ganadores derivados de la convocatoria estatal de escalafón del 14 al 25 de enero del año 2013 dos mil trece.

Por su parte el sujeto obligado manifestó que la información es inexistente, toda vez que la Sesión Ordinaria de la Comisión Auxiliar Mixta de Escalafón celebrada el día 03 de marzo del 2015, no se desprende que la Comisión Nacional Mixta de Escalafón haya solicitado realizar las acciones a las que hace referencia el solicitante.

Al respecto, la recurrente hace manifiesta su inconformidad considerando que la declaración de inexistencia es incongruente con lo peticionado, ya que la sesión del día 03 de marzo a la que hace alusión no es de la Comisión Auxiliar Mixta de Escalafón, como erróneamente se pronuncia el sujeto obligado, sino de la Comisión Nacional Mixta de Escalafón ya que derivado de esa sesión se exhorto a la Comisión Auxiliar Mixta, además de considerar que derivado de la acumulación que realizó el sujeto obligado a sus solicitudes, impidió remitir la totalidad de la información solicitada vía informex.



En la nueva respuesta emitida por el Jefe del Departamento de Pagos manifestó que el artículo 72 del Reglamento de Escalafón habla de los factores evaluables para el personal del área paramédica y afín con su grupo afín administrativo y que referente a dicho artículo remitió en la respuesta de origen la ficha escalafonaria de los ganadores.

La Comisión Nacional Mixta de Escalafón, exhortó a notificar en caso de nuevo dictámenes, a su vez, se debía adjuntar copias de las minutas en las que se dice que hubo nueva dictaminación; debido a que los resultados fueron los mismos, no hubo necesidad de notificar sobre algún cambio.

El resultado de los dictámenes fue el mismo, por lo que no hubo necesidad de notificar cambios. Se anexó la lista de resultados en los documentos ya remitidos en la solicitud de origen, refirió además que la lista fue publicada en el portal de la Secretaría de Salud, que hasta la fecha puede consultar en: http://ssj.jalisco.gob.mx/profesionales-de-la-salud/publicaciones. Cabe mencionar que la lista de ganadores también se publicó en cada Región y en las Oficinas Centrales.

Reitera que en relación a los dictámenes de los que resultaron ganadores, se remitió en la respuesta de origen las fichas escalafonario y lista de resultados del Concurso Escalafonario del 14 al 25 de enero de 2013 dos mil trece, ganadores de rama paramédica.

Por otro lado, en lo que ve a la inconformidad de la recurrente porque no le fue remitida la totalidad de la información a través de Infomex el sujeto obligado informó que dicha acumulación la realizó acorde a los ordenamientos vigentes, en particular el 93 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, en concordancia con el 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios de aplicación supletoria.

Dicha información le fue remitida y notificada a la recurrente vía correo electrónico el 13 trece de octubre de 2015 dos mil quince.

No obstante los actos positivos realizados por el sujeto obligado, se advierte que el área generadora de la información (Jefe del Departamento de Pagos) no se pronuncia con puntualidad lo peticionado por lo siguiente:

La solicitud de información folio 01408015 se refiere al documento donde conste la notificación realizada a los participantes de que se realizaría un nuevo análisis atendiendo al artículo 72 del Reglamento de Escalafón, por lo tanto el nuevo pronunciamiento del Jefe de Departamento de Pagos no atiende de manera puntual el requerimiento de información, toda vez que se limita a referir el contenido del artículo 72 referido, sin pronunciarse respecto del nuevo análisis que expresamente señala la solicitud, por lo que se estima procedente requerir por la información o en su caso funde, motive y justifique la inexistencia.

En lo que respecta a los folios de solicitudes 01408115, folio 01408215 y 01408315 si se notificó a los participantes que se realizaría nuevo análisis para sacar nuevas calificaciones, y si ya se notificó os nuevos dictámenes a los participantes, y se entregaran en su caso los nuevos dictámenes, del cual el Jefe del Departamento de Pagos de manera ambigua y confusa refiere en su nueva respuesta que respecto a la nueva dictaminación, debido a que los resultados fueron los mismos, no hubo necesidad de notificar sobre algún cambio.

De lo anterior, se desprende que el sujeto obligado no señala de manera categórica si hubo o no nuevo análisis y nueva dictaminación, tampoco explica de manera clara por qué los resultados fueron los mismos, y como consecuencia de ello, si se notificaron dichas circunstancias, siendo procedente requerir por la información o en su caso funde, motive y justifique la inexistencia.



En relación a que debido a la acumulación que llevó a cabo la Unidad de Transparencia y que refiere el recurrente impidió recibir la totalidad de los documentos que le fueron entregados por medios electrónicos, no le asiste la razón, dado que es una atribución de la Unidad de

Transparencia realizar dicha acumulación de solicitudes por economía procesal, misma que llevó a cabo dentro de los cauces legales, razón por lo cual no le asiste la razón al recurrente en lo que respecta a estas manifestaciones.

6).- En relación al recurso de revisión 829/2015, cuya solicitud fue consistente en relación a la Convocatoria Estatal de Escalafón del 14 al 25 de enero del año 2013, el 03 de marzo del 2015 en sesión ordinaria la Comisión Nacional Mixta de Escalafón determinó exhortar a la Comisión Auxiliar Mixta de Escalafón en Jalisco para que notificara por escrito a cada uno de los concursantes los nuevos dictámenes emitidos en el concurso escalafonario de las plazas de psicólogo clínico, por lo que solicito a partir de ese momento todas las comunicaciones relacionadas con ese tema entre la Comisión Auxiliar Mixta de Escalafón en Jalisco y la Comisión Nacional Mixta de Escalafón de la Secretaría de Salud.

Por su parte el sujeto obligado manifestó que la información es inexistente, toda vez que la Sesión Ordinaria de la Comisión Auxiliar Mixta de Escalafón celebrada el día 03 de marzo del 2015, no se desprende que la Comisión Nacional Mixta de Escalafón haya solicitado realizar las acciones a las que hace referencia el solicitante.

Al respecto, la recurrente hace manifiesta su inconformidad considerando que la declaración de inexistencia es incongruente con lo peticionado, ya que la sesión del día 03 de marzo a la que hace alusión no es de la Comisión Auxiliar Mixta de Escalafón, como erróneamente se pronuncia el sujeto obligado, sino de la Comisión Nacional Mixta de Escalafón ya que derivado de esa sesión se exhorto a la Comisión Auxiliar Mixta, además de considerar que derivado de la acumulación que realizó el sujeto obligado a sus solicitudes, impidió remitir la totalidad de la información solicitada vía Informex.

En este sentido, el sujeto obligado al rendir su informe, en actos positivos, entrega un documento que si bien es cierto corresponde al tema de las nuevas dictaminación, entre la Comisión Nacional Mixta de Escalafón y la Comisión Auxiliar Mixta de Escalafón, deja en estado de incertidumbre a la solicitantes, dado que no se pronuncia en el sentido si es el único documento existente, respecto de lo peticionado.

El documento que fue entregado corresponde a un oficio suscrito por la Comisión Nacional Mixta de Escalafón y dirigido a la Secretaría Técnica de la Comisión Auxiliar Mixta de Escalafón del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, en el que se hace informa que en sesión ordinaria de fecha 03 de marzo de 2015 la Comisión Nacional Mixta de Escalafón determinó exhortar a la Comisión Auxiliar Mixta de Escalafón en Jalisco para que notificara por escrito a cada uno de los concursantes los nuevos dictámenes emitidos en el concurso escalafonario de las plazas de psicólogo clínico.

de la información a través de Infomex el sujeto obligado informó que dicha acumulación la realizó acorde a los ordenamientos vigentes, en particular el 93 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, en concordancia con el 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios de aplicación supletoria.

Dicha información le fue remitida y notificada a la recurrente vía correo electrónico el 13 trece de octubre de 2015 dos mil quince.



En consecuencia, a juicio de los que aquí resolvemos, consideramos que la respuesta emitida derivada de los actos positivos realizados por el sujeto obligado, siguen siendo insuficientes para considerar que la solicitud de información fue atendida a cabalidad, dado que si bien se entregó un solo oficio que tiene injerencia directa con el requerimiento, no se realiza ninguna aclaración adicional, justificación o motivación que puntualiza si dicho documento es el único generado a partir

de la sesión dell 03 de marzo del 2015 en sesión ordinaria la Comisión Nacional Mixta de Escalafón en la que se determinó exhortar a la Comisión Auxiliar Mixta de Escalafón en Jalisco para que notificara por escrito a cada uno de los concursantes los nuevos dictámenes emitidos en el concurso escalafonario de las plazas de psicólogo clínico.

En consecuencia procede requerir por la información solicitada en el sentido de que el sujeto obligado deberá pronunciarse si el documento entregado es el único existente en sus archivos.

En relación a que debido a la acumulación que llevó a cabo la Unidad de Transparencia y que refiere el recurrente impidió recibir la totalidad de los documentos que le fueron entregados por medios electrónicos, no le asiste la razón, dado que es una atribución de la Unidad de Transparencia realizar dicha acumulación de solicitudes por economía procesal, misma que llevó a cabo dentro de los cauces legales, razón por lo cual no le asiste la razón al recurrente en lo que respecta a estas manifestaciones.

7).- En relación al recurso de revisión 830/2015, dicho recurso se integró por 05 cinco solicitudes de información consistentes en relación a la Convocatoria Estatal de Escalafón del 14 al 25 de enero del año 2013, sin nombres, de todas las nuevas calificaciones de los participantes ordenadas en orden ascendente o como lo tengan acomodado, el nombre de las personas que resultaron ganadoras de las nuevas calificaciones, documento oficial donde consten los nuevos resultados y lugar donde puedo ubicar la publicación de los resultados de los nuevos ganadores y el nombre de los nuevos ganadores de las plazas vacantes P28, P27 y P29.

Al respecto, la recurrente hace manifiesta su inconformidad considerando que la declaración de inexistencia es incongruente con lo peticionado, ya que la sesión del día 03 de marzo a la que hace alusión no es de la Comisión Auxiliar Mixta de Escalafón, como erróneamente se pronuncia el sujeto obligado, sino de la Comisión Nacional Mixta de Escalafón ya que derivado de esa sesión se exhorto a la Comisión Auxiliar Mixta, además de considerar que derivado de la acumulación que realizó el sujeto obligado a sus solicitudes, impidió remitir la totalidad de la información solicitada vía Informex.

En este sentido, el sujeto obligado al rendir su informe, en actos positivos, se pronuncia nuevamente por la información solicitada, a través del Jefe del Departamento de Pagos en el cual refiere lo siguiente:

En relación a la petición hecha por la solicitante, es respecto al listado de participantes con la tabla de factores evaluables y su calificación, se anexó en la primera respuesta el resultado con la puntuación total de cada uno, al respecto de las plazas 128P y 127P.

Se remitió en la resolución de origen lista de ganadores.

Referente a los nuevos resultados, se remitió con anterioridad la ficha escalafonaria de la segunda revisión, donde se observa que la evaluación sólo modificó el total de la puntuación y no el resultado y constan en el documento referente a los resultados con la lista de ganadores de las plazas de la tama paramédica, documentos ya entregados en la resolución de origen.



Se reitero, que la información que solicita es consultable en el siguiente link: http://ssj.jalisco.gob.mx/profesionales-de-la-salud/publicaciones, asimismo los resultados fueron publicados, en su momento, en las Oficinas Centrales y en cada Región.

Una vez analizada nuevamente su solicitud y en relación a las plazas 027P, 028P y 029P de la rama paramédica, estas plazas no son de psicólogo clínico, sino que refieren a Enfermera titulada "A"; los nombres de los ganadores de esas plazas se encuentran en el que ahora se le adjunta para su conocimiento. A lo que refiere a la consulta de los nombres de los ganadores de las plazas de psicólogo clínico dicho documento ya fue remitido en la resolución de origen.

Por otro lado, en lo que ve a la inconformidad de la recurrente porque no le fue remitida la totalidad de la información a través de Infomex el sujeto obligado informó que dicha acumulación la realizó acorde a los ordenamientos vigentes, en particular el 93 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, en concordancia con el 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios de aplicación supletoria.

Dicha información le fue remitida y notificada a la recurrente vía correo electrónico el 13 trece de octubre de 2015 dos mil quince.

De la nueva respuesta emitida por el Jefe del Departamento de Pagos se observa que la información que le fue entregada a la solicitante no corresponde a lo peticionado, toda vez que se entregó información relativa a la primera dictaminación, sin pronunciarse de manera categórica respecto de los siguientes folios de solicitud de Infomex 01407615, 01407715, 01407815, 01407915 y 01408415, como a continuación se expone:

- -Si existe o no documento donde consten nuevas calificaciones de los participantes
- -Si existe o no documento donde consten los nuevos ganadores
- -Si existe o no documento donde consten los nuevos resultados
- -Si existe o no documento donde conste la publicación de resultados de nuevos ganadores
- -Si existe o no documento donde conste el nombre de los nuevos ganadores de las plazas vacantes P28, P27 y P28.

Como consecuencia se estima procedente requerir la entrega de la información de las 05 cinco solicitudes que integran el presente recurso o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia.

En relación a que debido a la acumulación que llevó a cabo la Unidad de Transparencia y que refiere el recurrente impidió recibir la totalidad de los documentos que le fueron entregados por medios electrónicos, no le asiste la razón, dado que es una atribución de la Unidad de Transparencia realizar dicha acumulación de solicitudes por economía procesal, misma que llevó a cabo dentro de los cauces legales, razón por lo cual no le asiste la razón al recurrente en lo que respecta a estas manifestaciones.

relación al recurso de revisión 831/2015, dicho recurso se integró por 10 diez solicitudes de información consistentes en relación a la Convocatoria Estatal de Escalafón del 14 al 25 de enero del año 2013, únicamente para las plazas 129P, 128P, 127P de psicólogo clínico Nombre de los ganadores y puntaje total obtenido de cada uno de ellos que los hizo ganadores, por cada uno los ganadores, su puntaje desglosado por los factores tomados en cuenta para concederles la plaza, ejemplo: factor antigüedad, conocimiento etc., únicamente para la plaza 129P, 128P, de psicólogo elínico copia simple de todas las constancias de los "diplomados" y "diversas constancias" que forman parte de su expediente y que fueron tomados en cuenta para darle puntos y ser ganador,



únicamente en relación a la plaza 129P de psicólogo clínico, en informe especifico el número de constancias exceptuando la los diplomados que el ganador acreditó tener, motivo por el que se extendió y quién se la extendió, únicamente en relación a la plaza 128p de psicólogo clínico, copia simple (vía Infomex) de la constancia de los 12 diplomados del ganador, y copia de las "diversas constancias" por los que se asignaron 59 puntos, únicamente en relación a la plaza 127p de psicólogo clínico, copia simple (vía Infomex) de la constancia de los 7 diplomados del ganador, y copia de las "diversas constancias" por los que se asignaron 172 puntos, únicamente en relación a la plaza 128P de psicólogo clínico, solicito en informe especifico me proporcionen el número de diplomados que el ganador señaló tener, la duración de cada uno de ellos, la carga horaria diaria, y la institución otorgante, únicamente en relación a la plaza 127P de psicólogo clínico, solicito en informe especifico me proporcionen el número de diplomados que el ganador señaló o acreditó tener, la duración de cada uno de ellos, la carga horaria diaria, y la institución otorgante, únicamente en relación a la plaza 129P de psicólogo clínico, solicitó en informe especifico me proporcionen el número de diplomados que el ganador señaló o acreditó tener, la duración de cada uno de ellos, la carga horaria diaria, y la institución otorgante, únicamente en relación a la plaza 129P de psicólogo clínico, solicitó en informe especifico me proporcionen el número de diplomados que el ganador señaló o acreditó tener, la duración de cada uno de ellos, la carga horaria diaria, y la institución otorgante.

Al respecto la recurrente hace manifiesta su inconformidad considerando que derivado de la acumulación que realizó el sujeto obligado a sus solicitudes impidió remitir la totalidad de la información solicitada vía Infomex.

En este sentido, el sujeto obligado al rendir su informe, informó que dicha acumulación la realizó acorde a los ordenamientos vigentes, en particular el 93 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, en concordancia con el 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios de aplicación supletoria.

Sin embargo señaló que a fin de garantizar el acceso a la información y que la solicitante pueda acceder a la información solicitada, se rescató del Sistema Infomex el correo electrónico de la recurrente por lo cual el 13 de octubre de 2015, se remitió la totalidad de la información que corresponde a cada expediente.

Dicha información le fue remitida y notificada a la recurrente vía correo electrónico el 13 trece de octubre de 2015 dos mil quince.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado amplia la motivación y justificación de inexistencia y entrega la información solicitada por la parte ahora recurrente, remitiendo dichas constancias en tiempo y forma. El artículo en cita dispone:

Artículo 99. El recurso de revisión podrá ser sobreseído cuando:

IV.- Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

Por otro lado mediante acuerdo de fecha 14 catorce de octubre de 2015 dos mil quince se **requirió** a la parte recurrente para que se manifestara respecto al informe y anexos rendidos por parte del sujeto obligado, mismo que le fue notificado vía correo electrónico el 27 veintisiete del mismo mes y año, vía correo electrónico, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, fue **omiso en hacer manifestación alguna**, teniéndose, en consecuencia, por conforme de forma tácita con la información que le fue puesta a su disposición, mediante acuerdo de fecha 04 cuatro de noviembre de 2015 dos mil quince, por lo que se concluye que el estudio de fondo del presente vecurso de revisión ha quedado sin materia.



En consecuencia le asiste parcialmente la razón al recurrente en sus manifestaciones y SE REQUIERE al sujeto obligado por conducto de la Unidad de Transparencia respecto de los recursos 824/2015, 825/2015, 826/2015, 828/2015, 829/2015 y 830/2015 a efecto de que dentro del plazo de 08 ocho días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución emita y notifique nueva resolución conforme a derecho entregando la información o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 3 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se harán acreedor de las sanciones correspondientes.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Consejo determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Por una parte se SOBRESEE en lo que respecta a los recursos 827/2015, y 831/2015, y por la otra resultan ser PARCIALMENTE FUNDADOS los agravios hechos valer por la recurrente en los recursos 824/2015, 825/2015, 826/2015, 828/2015, 829/2015 y 830/2015, conforme a lo şeñalado en el considerando VIII de la presente resolución.

TERCERO.- SE REQUIERE al sujeto obligado por conducto de la Unidad de Transparencia respecto de los recursos 824/2015, 825/2015, 826/2015, 828/2015, 829/2015 y 830/2015 a efecto de que dentro del plazo de 08 ocho días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución emita y notifique nueva resolución conforme a derecho entregando la información o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia.

El sujeto obligado, dentro de los 03 tres días posteriores al termino otorgado en el resolutivo que antecede, deberá presentar informe de cumplimiento, y en caso de incumplirse la presente resolución en los términos señalados y dentro del plazo otorgado, se impondrán al responsable las medidas de apremio señaladas en el artículo 103.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios consistente en amonestación pública con copia al expediente laboral.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por medios electrónicos así como por oficio y/o correo electrónico al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley deTransparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



Una vez realizadas las notificaciones respectivas, posteriormente archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 18 dieciocho del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Consejo

Francisco Javier González Vallejo Consejero Giudadano Olga Navarro Benavides Consejera Ciudadana

Miguel Ángel Hernández Velázquez Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 824/2015, y acumulados 825/2015, 826/2015, 827/2015, 828/2015, 829/2015, 830/2015 y 831/2015 emitida en la sesión ordinaria de fecha 18 dieciocho de noviembre del año 2015 dos mil quince.